

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS TEÓRICO DEL CONTRATO DE SEGURO AGRÍCOLA Y GANADERO
EN GUATEMALA**

JORGE LEONEL GUDIEL ARIAS

GUATEMALA, MAYO DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS TEÓRICO DEL CONTRATO DE SEGURO AGRÍCOLA Y GANADERO
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

JORGE LEONEL GUDIEL ARIAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Marroquín García
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Rosa María Ramírez Soto
Vocal: Lic. Carlos Urbina Mejía
Secretaria: Licda. Aura Marina Chang Contreras

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Aura Marina Chang Contreras
Vocal: Licda. Viviana Nineth Vega Morales
Secretaria: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

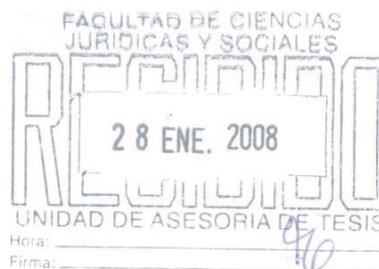


Lic. Luis Alfredo Reyes García
 Abogado y Notario
 6a. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Pan Am
 4to. Nivel, Of. 404, ciudad capital, Tel.: 22203043.



Guatemala, 04 de enero del 2008.

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Decano:

En atención a la providencia emanada de esa Decanatura por medio de la cual se me nombró Asesor del trabajo de tesis intitulado: "ANÁLISIS TEÓRICO DEL CONTRATO DE SEGURO AGRÍCOLA Y GANADERO COMO UN INSTRUMENTO JURÍDICO Y ECONÓMICO QUE EVITA MERMAS EN LA INDUSTRIA AGROPECUARIA DE GUATEMALA, elaborado por el Bachiller Jorge Leonel Gudiel Arias, de manera atenta a usted comunico:

Que la monografía de tesis realizada por el bachiller antes mencionado, cuenta con la metodología adecuada para la presentación ante esa Decanatura, pues en dicho trabajo de investigación científica se utilizó el método deductivo, en vista de que al analizar los hechos que aparecen en la investigación se originaron silogismos sobre las observaciones realizadas, mismas que obligadamente llegaron a conclusiones particulares. Además se utilizó el método histórico, pues en la investigación necesariamente se analizaron acontecimientos históricos que son parte del tema que se trató. También se utilizaron técnicas bibliográficas, mismas que sirvieron para cumplir con el marco teórico de la investigación, citando autores que han escrito sobre el tema y las normas jurídicas que regulan tal problema. Por lo cual opino que el trabajo está redactado en forma clara con metodología, sus conclusiones están de acuerdo al contenido del trabajo, su bibliografía es la necesaria; recalando que dicho trabajo es de trascendental importancia dentro del ámbito en que se llevó a cabo dicha investigación, por lo que recomiendo como asesor del trabajo de investigación, que el mismo quede definitivamente titulado como: "ANÁLISIS TEÓRICO DEL CONTRATO DE SEGURO AGRICOLA Y GANADERO EN GUATEMALA." En vista de lo anteriormente expuesto, es para mi entera satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asignó, poniendo de conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este trabajo se desarrolló con el diseño jurídico apropiado al tema.

Por lo antes expuesto, soy de la opinión de que el trabajo de tesis del Bachiller JORGE LEONEL GUDIEL ARIAS, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico, por lo que solicito se sirva nombrar al revisor correspondiente, tal y como lo establece el Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de enero de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MAURICIO ROLANDO IZQUIERDO AVILA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JORGE LEONEL GUDIEL ARIAS, Intitulado: "ANÁLISIS TEÓRICO DEL CONTRATO DE SEGURO AGRÍCOLA Y GANADERO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh



Lic. Mauricio Rolando Izquierdo Ávila
 Abogado y Notario
 2da. Avenida 3-83 zona 13, ciudad capital
 Tel.: 51400892.



Guatemala, 15 de febrero de 2008.

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Guatemala.

Señor Decano:

En atención a la providencia emanada de esa Decanatura por medio de la cual se me nombró Revisor del trabajo de tesis intitulado: "ANÁLISIS TEÓRICO DEL CONTRATO DE SEGURO AGRÍCOLA Y GANADERO EN GUATEMALA", elaborado por el Bachiller Jorge Leonel Gudiel Arias, de manera atenta a usted comunico:

Que comparto: a) La opinión favorable del Asesor de tesis en cuanto a que se utilizó la metodología adecuada para la presentación de dicha tesis ante su Decanatura; b) También la opinión en cuanto a que en dicho trabajo de investigación científica se utilizaron los métodos y técnicas propuestos en el plan de investigación científico; c) Opino favorablemente en cuanto a que dicho trabajo es de trascendental importancia dentro del ámbito en que se realizó la investigación, por lo que a la vez recomiendo como Revisor del trabajo de investigación, que el mismo quede definitivamente titulado como: "**ANÁLISIS TEÓRICO DE CONTRATO DE SEGURO AGRICOLA Y GANADERO EN GUATEMALA.**" En vista de lo anteriormente expuesto, es para mi entera satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asignó, poniendo de conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este trabajo se desarrolló con el diseño jurídico apropiado al tema.

Por lo antes manifestado, emito Dictamen Favorable del trabajo de tesis del Bachiller Jorge Leonel Gudiel Arias, pues cumple con los requisitos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y solicito se prosiga con la gestión administrativa correspondiente.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, uno de abril del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JORGE LEONEL GUDIEL ARIAS, Titulado "ANÁLISIS TEÓRICO DEL CONTRATO DE SEGURO AGRÍCOLA Y GANADERO EN GUATEMALA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



DEDICATORIA

A DIOS: Por estar a mi lado en toda la trayectoria de mi carrera y darme fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida.

A MIS PADRES: Otto Leonel Gudiel Gutiérrez y Elizabeth Arias García, por brindarme su amor, apoyo y confianza, realizando para mí, innumerables sacrificios.

A MI HERMANO: Por su amistad y cariño a lo largo de nuestras vidas.

A MI ABUELA: Berta Amanda Gutiérrez Calderón, por ser ejemplo de esfuerzo.

A LOS LICENCIADOS: Lesbia Jackeline España, Amada Victoria Guzmán, Mario René Díaz, Stella Secaira Pinto, Enma Ivonne Labbe, Omar Barrios Osorio y Welmer Gómez González, por sus enseñanzas, consejos y confianza.

A MIS AMIGOS: Alba Larissa, Allan, Israel, Ángel, Mynor, Christian, Telma, Francisco, Ramón y Jorge, por acompañarme y alentarme a salir adelante.

A : Mis compañeros y amigos de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, por su infinita ayuda.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme enseñado que el Derecho es más que una ciencia.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Contratación mercantil.....	1
1.1. El negocio jurídico y el contrato.....	3
1.1.1. Concepto de obligaciones mercantiles.....	4
1.2. El contenido de los contratos mercantiles.....	4
1.3. Elementos de los contratos mercantiles.....	5
1.3.1. El consentimiento.....	5
1.3.2. El objeto.....	6
1.3.3. La forma.....	6
1.4. Representación para contratar.....	7
1.4.1. Directa.....	7
1.4.2. Mediata.....	7
1.4.3. Representación aparente.....	8
1.5. Principios en los contratos y obligaciones mercantiles.....	8
1.6. Efectos de los contratos mercantiles.....	8
1.7. Características de la contratación mercantil.....	9
1.8. Clasificación de los contratos.....	9
1.9. Formalidad del contrato mercantil.....	10
1.10. Contrato de adhesión.....	11
1.11. Integración del derecho privado guatemalteco en materia de contratos y obligaciones.....	12

CAPÍTULO II

	Pág.
2. Contrato de seguro.....	13
2.1. Generalidades.....	13
2.2. Origen.....	14
2.3. Naturaleza jurídica.....	16
2.4. Elementos del seguro.....	16
2.4.1. Personales.....	16
2.4.2. Reales.....	17
2.4.2.1. Categorías de riesgos en el sector.....	18
2.4.3. Formales.....	18
2.5. Funciones de la póliza.....	20
2.5.1. Clases de pólizas.....	21
2.6. Aspectos económicos, matemáticos, jurídicos y administrativos del seguro.....	21
2.7. El seguro y su relación con el ahorro.....	21
2.8. La prima.....	23
2.8.1. Principios de la prima.....	23
2.8.2. Clases de primas.....	24
2.8.2.1. Prima pura o teórica.....	24
2.8.2.2. Prima bruta o de tarifa.....	24
2.8.2.3. Prima normal y sobre prima.....	24
2.8.2.4. Prima única y prima periódica.....	24
2.8.2.5. Prima inicial y sucesiva.....	24
2.9. Características del contrato de seguro.....	24
2.10. Consecuencias, derechos y obligaciones del contrato de seguro.....	26
2.11. Nulidad en el contrato de seguro.....	27
2.12. Rescisión en los contratos de seguro.....	28
2.13. Reducción en el contrato de seguro.....	29

	Pág.
2.14. Clasificación de los seguros.....	29
2.14.1. Seguros sociales.....	29
2.14.2. Seguros privados.....	30
2.15. Derecho de seguros y contrato de seguro.....	30
2.16. Modalidades de los seguros.....	31
2.17. ¿Qué se debe saber sobre los seguros?	32

CAPÍTULO III

3. El seguro agrícola y ganadero en Guatemala.....	33
3.1. Antecedentes históricos.....	33
3.2. Generalidades.....	35
3.3. Principios directos o indirectos.....	36
3.4. Naturaleza jurídica del contrato de seguro agrícola y ganadero.....	38
3.5. Características del seguro agrícola y ganadero.....	39
3.6. Riesgos en la agricultura.....	39
3.7. Forma en que opera el seguro agrícola y ganadero.....	40
3.8. Objeto asegurado en el seguro agrícola y ganadero.....	42
3.9. Efectos principales del seguro agrícola y ganadero.....	43
3.10. Particularidades del seguro agrícola y ganadero.....	43
3.11. Tipos de seguro agrícola y ganadero.....	44
3.11.1. Los seguros multirriesgo.....	44
3.12. Implantación del seguro agropecuario para el desarrollo de Guatemala.....	45

CAPÍTULO IV

4. Propuestas agrarias y ganaderas y el papel de las aseguradoras guatemaltecas en materia de seguro agropecuario.....	49
4.1. Propuestas agropecuarias en Guatemala.....	49

	Pág.
4.2. Modalidades de apoyo a la agricultura.....	50
4.2.1. Tasa de préstamo.....	51
4.2.2. Préstamos de comercialización.....	52
4.3. Política de gestión de riesgos.....	52
4.4. Fiscalización del Estado en las entidades de seguros.....	53
4.4.1. Sistema de Publicidad.....	53
4.4.2. El sistema normativo.....	54
4.4.3. El sistema de concesión e inspección material del Estado.....	54
4.5. Organización funcional de las compañías de seguros.....	55
4.5.1. Reservas de las compañías de seguros.....	55
4.6. El rol de las aseguradoras guatemaltecas en materia de seguros.....	57
4.6.1. La contribución del seguro agropecuario para el desarrollo de agro nacional.....	57
4.6.2. La necesidad de captar el interés de los agropecuarios para la contratación del seguro agropecuario.....	58
4.6.3. La falta de una política estatal para el impulso del seguro agrícola en Guatemala.....	58
4.6.4. Las reaseguradoras.....	59

CAPÍTULO V

5. El contrato de seguro y su prescripción.....	61
5.1. Concepto de prescripción.....	61
5.2. Prescripción en el Código de Comercio de Guatemala.....	64
5.3. Prescripción en la Ley de Empresas de Seguros.....	65
5.4. Norma jurídica aplicable en relación a la prescripción del contrato de seguro.....	65

CAPÍTULO VI

Pág.

6. Resultados del análisis teórico del contrato de seguro agrícola y ganadero.....69

CONCLUSIONES.....73

RECOMENDACIONES.....75

BIBLIOGRAFÍA.....77

INTRODUCCIÓN

La principal fuente de ingresos de Guatemala se genera del sector agropecuario, a la vez esta actividad que absorbe la mayoría de la población y del territorio nacional es la más expuesta a las adversidades de la naturaleza o, mejor dicho, la más afectada por los fenómenos meteorológicos, físicos y biológicos; generalmente incontrolables por el hombre, por ejemplo: Inundaciones, sequías, enfermedades de las plantas, plagas, erupciones volcánicas, entre otras. Estas adversidades provocan fuertes fluctuaciones en los volúmenes y calidad de producción que se traducen en notables variaciones en los precios de los productos agropecuarios, mermas en las ganancias y, lo peor, en incosteables pérdidas de inversiones. En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis sensato de los lineamientos teóricos en materia de contratación mercantil y, específicamente, del contrato de seguro; así como, qué regula la propia ley de dicha institución mercantil.

La actividad agropecuaria en Guatemala representa, en gran parte, el motor de la economía en la mayoría de las regiones del país. Guatemala es una nación netamente de producción agropecuaria, lo que significa que el noventa por ciento de su producción se basa en el sector agrícola y ganadero. Dentro de este ámbito de la producción la susceptibilidad de pérdida en que se encuentran, tanto las cosechas como el ganado, por razones biológicas o climáticas es un hecho, por lo que son probablemente uno de los sectores más vinculados al factor riesgo.

De tal manera que ese mismo factor denominado riesgo hace necesario responder a la pregunta del porqué sería relevante encontrar: ¿Cuáles son las principales causas jurídicas, económicas y sociales por las que el sector agropecuario del departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, no contrató el seguro agrícola y ganadero?

El objeto de esta investigación radica en darle un enfoque jurídico y doctrinario al contrato de seguro agrícola y ganadero, además de resaltar su importancia, efectos y

utilidad en el desarrollo de nuestra sociedad, más aún por ser un país en donde una gran parte de la población activa económicamente se dedica a la agricultura y ganadería.

La hipótesis de la presente investigación es determinar por qué el contrato de seguro agrícola y ganadero en Guatemala no ha desarrollado una conciencia de limitación de riesgo, puesto que la idiosincrasia que existe en el sector agropecuario no permite que se tome como un costo importante y necesario para el desarrollo de la actividad agropecuaria, ya que el seguro en Guatemala es considerado como un gasto y no como una inversión, por lo cual dicho seguro debería ser subsidiado y divulgado por el Estado.

El objetivo general de este trabajo de tesis es establecer, a través de una investigación jurídico exploratoria, las ventajas, desventajas, efectos y utilidad que tiene en el desarrollo de nuestra economía el contrato de seguro agrícola y ganadero, así como demostrar que esta clase de contrato evita la descapitalización ante los riesgos que corre el sector agropecuario en nuestro medio ante cualquier eventualidad.

Los objetivos específicos consisten en realizar un análisis profundo de las causas por las cuales el contrato de seguro agrícola y ganadero no es contratado por el sector agropecuario, riesgos a los que se encuentra expuesto el sector agropecuario y los riesgos cubiertos por las aseguradoras que ofrecen dicho contrato; así también, analizar la doctrina en lo que respecta al contrato de seguro y, por último, lograr la comprobación de la hipótesis formulada para esta investigación científica.

Para la elaboración de la presente tesis se utilizaron diferentes métodos y técnicas de investigación, los que sirvieron como directrices para llevar a buen fin la investigación; se utilizó para ello el método científico, el método de síntesis, el método de análisis y el método deductivo; por otra parte, las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica y la técnica de investigación de campo, a través de la encuesta y la entrevista, que sirvieron para ilustrar al autor de la presente tesis acerca de la

importancia de la implementación y divulgación del contrato de seguro agrícola y ganadero en Guatemala.

El trabajo de investigación se ha dividido en seis capítulos: el primero, trata acerca de la contratación mercantil, pues es necesario conocer conceptos como el negocio jurídico, su teoría general, antes de pasar a sus particularidades. El segundo capítulo, denominado teoría general del contrato de seguro, trata sus generalidades, su naturaleza jurídica, sus elementos, sus características. El tercer capítulo se centra en el seguro agrícola y ganadero, se abarca su historia, sus generalidades, sus principios, sus características particulares, en qué forma opera, los riesgos que se dan en la agricultura y ganadería. El cuarto capítulo forma parte importante de esta investigación y trata acerca de los seguros y las propuestas agrarias y ganaderas guatemaltecas, en el cual se hace mención de las propuestas agropecuarias en Guatemala, el apoyo que se le da a la agricultura guatemalteca, además de establecer los sistemas que utiliza el Estado para fiscalizar a las entidades aseguradoras. El quinto capítulo hace alusión a la prescripción en el contrato de seguro. El sexto, y último capítulo, pero no menos importante, enfoca los resultados obtenidos del análisis teóricos del contrato de seguro agrícola y ganadero.

CAPÍTULO I

1. Contratación mercantil

Previo a definir los contratos mercantiles, consideramos indispensable establecer que existen dos clases de contratos, los regulados por el Código Civil, Decreto 106 y los regulados por el Código de Comercio de Guatemala que, por lógica, su naturaleza va a depender del cuerpo normativo en donde se encuentra regulado.

Asimismo consideramos oportuno hacer referencia de nuestro Código Civil en su Artículo 1,517 el cual preceptúa: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”. La definición anterior da una explicación clara de lo que es realmente un contrato, al determinar que existe un convenio entre dos o más personas que acuerdan celebrar un negocio jurídico o que les interesa cambiarlo por otro o dejarlo sin efecto.

Por otra parte Manuel Ossorio, al respecto, expresa: “Hay contrato cuando dos o mas personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglamentar sus derechos”¹ En esta definición se explica de manera sencilla y comprensible, el contrato en general, lo cual, viene a corroborar lo expuesto anteriormente. También es oportuno hacer notar que los contratos mercantiles, denotan relevancia en el mundo moderno, debido a que su fin principal es el lucro; es decir, obtener una ganancia. En estos contratos, necesariamente, una de las partes debe ser un comerciante, caso contrario, caeríamos a los contratos civiles al no cumplir con esta condición.

El contrato mercantil, se perfecciona por el simple consentimiento de las partes, salvo que la ley establezca otra forma de contratación; y que se encuentra regulado exclusivamente en el Código de Comercio de Guatemala.

¹ Ossorio, Manuel; **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 167

En este apartado analizaremos algunas de las teorías que existen en relación a los contratos mercantiles entre ellas se pueden mencionar: “La teoría de la voluntad en la cual la doctrina solo atribuye valor a la declaración, si es conforme a la voluntad del declarante, esta teoría se coloca como el sustantivo del desarrollo del capitalismo industrial y comercial, según la teoría de la voluntad, debe tomarse en consideración que el contrato es un acuerdo de voluntades.”²

“En la teoría de la declaración se prescinde de la voluntad y que se otorga pleno valor a la declaración, el valor de la voluntad real, toma el nombre de forzada solución de sacrificar la voluntad real y sustituirla por la voluntad que aparece de la declaración.”³

“En esta teoría de la responsabilidad aun discrepando con la voluntad de la declaración hay que atenerse a esta, cuando de la discrepancia sea culpable el declarante en lo jurídico es necesario que el declarante sea auto responsable de su declaración.”⁴

“La teoría de la confianza considera que la declaración discrepante tiene valor, cuando el destinatario ha confiado sobre la seriedad y sobre el significado, en lo jurídico se exige privilegiar la confianza.”⁵

El derecho mercantil se concibe como el derecho de los actos de comercio, los actos mercantiles más importantes y frecuentes son los que generan obligaciones.

² Chamorro Batres, Claudia Milagro. **Necesidad de dar carácter obligatorio a la suscripción de los taxistas al contrato de seguros contra terceros.** Pág. 2.

³ **Ob. Cit.** Pág. 2

⁴ **Ob. Cit.** Pág. 2

⁵ **Ob. Cit.** Pág. 2

1.1. El negocio jurídico y el contrato

La doctrina ha definido al negocio jurídico mercantil, como el acto en virtud del cual el comerciante en su actividad profesional regula por sí los intereses propios en sus relaciones con otros, y al cual el derecho enlaza los efectos más conformes a la función económico-social que caracteriza su tipo. El negocio jurídico puede ser unilateral y plurilateral, entrando en la segunda categoría el contrato y el acto conjunto. La importancia del estudio de los contratos mercantiles, radica en que el contrato sigue siendo la forma típica del negocio jurídico mercantil y la fuente principal de obligaciones.

Aguilar Guerra define al negocio jurídico como “un acto jurídico de declaración de voluntad que tiende a la consecución de un fin práctico, efecto que se produce precisamente como consecuencia de la expresión de la voluntad y en virtud de la tutela que le brinda el ordenamiento jurídico.”⁶

De lo expuesto anteriormente, se puede comprobar que el doctor Edmundo Vásquez Martínez tiene su propia clasificación y asimismo sus propios caracteres de los contratos mercantiles, de tal manera que a la vez establece las diferencias que se dan entre éstos y los contratos civiles, sin que quede ninguna duda de la diferencia entre unos y otros.

“El contrato como acto jurídico constituye el medio para que se de el movimiento en el ámbito comercial y aún cuando las obligaciones mercantiles no necesariamente devienen de él, sigue siendo una categoría para el resurgimiento de obligaciones de origen contractual. La teoría general del contrato no difiere diametralmente entre el campo civil y el mercantil de manera que los conceptos fundamentales son aplicables a este tema. Por ese motivo es que los autores no desarrollan una teoría general del contrato mercantil, lo que se hace es señalar aquellas características especiales de los contratos mercantiles que existen para adaptar la norma a un conjunto de relaciones

⁶ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **El negocio jurídico**. Pág. 22.

objetivas, como por ejemplo que se producen en masa, con celeridad, con reducidos formalismos, lo que casi no se observa en la contratación civil”.⁷

1.1.1. Concepto de obligaciones mercantiles

Es una relación entre dos personas de las cuales, una llamada deudor está comprometida a realizar una prestación a favor de otra llamada acreedor. En el Derecho Mercantil destaca el aspecto objetivo de la obligación y su modalidad económica, lo que se busca es la utilidad patrimonial.

1.2. El contenido de los contratos mercantiles

El contenido del contrato es la cosa o hecho sobre la que recae la obligación; es decir, el objeto de dichos contratos. Según la ley “el objeto del contrato debe reunir los siguientes requisitos: Deben existir en la naturaleza o se debe esperar su existencia; y estar determinadas, al menos en cuanto a su género o ser determinables” artículo 1538 Código Civil.

Los hechos propios de los contratos mercantiles deben ser: Posibles, determinados, lícitos y que los contratantes tengan interés en su cumplimiento. Según el Código de Comercio en su Artículo 669, las obligaciones y contratos mercantiles se interpretan, ejecutan y cumplen de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar la interpretación arbitraria de sus efectos naturales.

Por otra parte, los contratos de comercio no están sujetos para su validez a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebran las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que

⁷ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho Mercantil Guatemalteco. Volumen III**; Pág. 33.

vayan a surtir efectos en el mismo, se extenderán en idioma español. Se exceptúan de ésta disposición los contratos que de acuerdo con la ley requieran formas o solemnidades especiales.

En los contratos mercantiles será válida la cláusula compromisoria y el pacto de sometimiento y arbitraje de equidad aunque no estén consignados en escritura pública, asimismo el Código de Comercio, contiene la disposición en cuanto a la obligación sobre cosa cierta y determinada o determinable por su género y cantidad, el deudor moroso pagará por concepto de daños y perjuicios. En defecto de pacto el interés legal sobre el valor de la cosa. El valor de éste será el fijado por las partes en el contrato y a falta de fijación se establece: el que tenga en plaza el día del vencimiento, el de su cotización en bolsa si se trata de títulos de crédito y a falta de uno u otro, el que se le fije por expertos como lo establece la ley en el Artículo 678 de dicho cuerpo normativo.

Como es lógico, los contratos mercantiles contienen un negocio mercantil o comercial celebrado entre dos partes una de las cuales debe ser comerciante para que se pueda decir que es un contrato mercantil; y éstos siempre se van a referir a cosas mercantiles buscando con esto el ánimo de lucro.

1.3. Elementos de los contratos mercantiles

1.3.1. El consentimiento

“Es el acuerdo de voluntades, la coincidencia de lo que varias personas quieren buscando un mismo sentido, para que este exista como base del contrato se requieren ciertos elementos entre los cuales podemos mencionar: Dos o más declaraciones de voluntad expresadas en forma consiente y libre. Que impliquen acuerdo pleno, total, sin vicios que lo invaliden (amenaza, no consiente). Para que pueda haber un acuerdo valedero es necesario que la persona tenga voluntad. Tampoco hay acuerdo cuando una de las partes ha cometido un error. Los romanos consideraban que el error común era exclusivo del consentimiento en las circunstancias siguientes: Cuando las partes se

equivocaban sobre la naturaleza del contrato; y cuando las partes no entienden sobre el objeto mismo del contrato.”⁸

“También puede ocurrir el error de que una de las partes se engañe sobre la sustancia, es decir, sobre las calidades especiales que constituían la naturaleza de una cosa (error en sustancia) por ejemplo: Vinagre por vino; cobre por oro, etc. En estas hipótesis el acuerdo falta absolutamente, pero hay otras donde el acuerdo existe pero adoleciendo de ciertos vicios que han impedido a la voluntad manifestarse libremente, estos son: El dolo; la violencia, aunque el derecho civil no los considera un obstáculo a la validez del contrato.”⁹

1.3.2. El objeto

“El objeto de un contrato consiste en la creación de una o varias obligaciones. Si una de esas obligaciones es nula, el contrato está viciado de nulidad. El objeto de la obligación consiste en un hecho del deudor; para que este hecho pueda ser validamente el objeto de una obligación debe satisfacer ciertas condiciones: Debe ser posible; ser lícito; debe constituir para el acreedor una ventaja apreciable en dinero; debe ser suficientemente determinado, pues es necesario que deba ser preciso para que haya más certidumbre y claridad. Es decir que el negocio jurídico debe reunir los siguientes requisitos: Que sea posible, no contrario a la ley, que este dentro de las cosas de comercio.”¹⁰

1.3.3. La forma

La forma se divide en dos clases, que a su vez pueden ser verbales y escritos; además existen contratos mercantiles llamados por adhesión en los cuales existen formularios predeterminados en los cuales uno de las partes se adhiere a lo que establece la otra; verbigracia el contrato de seguro, mismo que es motivo de esta investigación.

⁸ Chamorro Batres, Claudia Milagro. **Op. Cit.** Pág. 7

⁹ **Ob. Cit.** Pág. 7

¹⁰ **Ibid.**, pág. 8

1.4. Representación para contratar

La necesidad de realizar simultáneamente negocios en lugares distintos es importante dentro del Derecho Mercantil, cuya base es la contratación en masa. A esto responde la figura de la representación jurídica como forma de cooperación que permite la actuación simultánea. Existen dos clases de representación:

1.4.1. Directa

“Es la institución jurídica por medio de la cual una persona (representante) realiza un negocio jurídico en nombre e interés de otra (representado), de tal modo que el negocio se considera realizado directamente por ésta y a ella pasan directamente los derechos y obligaciones nacidos de aquel negocio.”¹¹ De este supuesto de representación se encuentran algunos ejemplos dentro del Derecho Mercantil:

- Ejercicio del comercio en nombre de otro;
- Representación en materia de sociedades;
- Representación del comerciante por medio de sus auxiliares.

La característica esencial de la representación mercantil es la rigidez de su contenido.

1.4.2. Mediata

“Es la institución jurídica por medio de la cual una persona (representante) realiza un negocio jurídico en nombre propio, el representante actúa en nombre propio, es el mismo quien adquiere los derechos y obligaciones y no el representado.”¹²

¹¹ Villegas Lara, René Arturo. **Op. Cit.** Pág. 15

¹² **Ob. Cit.** Pág. 15

1.4.3. Representación aparente

En el derecho mercantil funciona lo que se llama “la representación aparente” o sea, que una persona se manifiesta como representante de otra sin necesidad de ostentar un mandato, como sería necesario en el tráfico civil. No resulta difícil entender esta característica de la contratación mercantil, un agente vendedor llega a una tienda y realiza un negocio de suministro de mercadería en nombre de su principal, éste envía la primera remesa o realiza otro acto que denota el conocimiento que tiene de lo que en su nombre realiza el agente viajero”.¹³

1.5. Principios en los contratos y obligaciones mercantiles

Los contratos y las obligaciones mercantiles se interpretan, ejecutan y cumplen de conformidad con lo que establece el Artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala, principios que son:

- Verdad sabida y buena fe guardada: Ambos principios deben interpretarse de manera que ningún acto posterior a la celebración del contrato mercantil pueda desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse. Es decir las partes obligadas conocen en verdad sus derechos y obligaciones y se vinculan de buena fe en sus intenciones y deseos de negociar para no darle una interpretación distinta a los contratos, ya que de otra manera se destruiría la seguridad del tráfico comercial.

1.6. Efectos de los contratos mercantiles

Los efectos se refieren a la conducción del vínculo obligatorio. Este vínculo o fuerza obligatoria del contrato, en lo mercantil, no está sujeto a reglas particulares. En tal virtud, rige el principio establecido en el artículo 1534 del código civil de que:

¹³ **Ibid.**, pág. 16

“Quienes celebren un contrato, están obligados a cumplirlos y a resarcir daños y perjuicios resultantes de la enajenación o contravención por culpa o dolo”.

Además hay efectos particulares que se derivan de la especial naturaleza de cada uno de los contratos y del contenido específico de la voluntad de las partes. Tal es el caso del contrato de seguro que será analizado en los posteriores capítulos.

1.7. Características de la contratación mercantil

- Intervención de un comerciante o destinación al comercio.
- Rapidez, que se traduce en ausencia de formalismo, los contratos se pactan sin formalidad alguna. Los contratos que la ley estipula que deben ser solemnes son la excepción.
- La libertad de forma es la regla general.
- Rapidez en la ejecución del contrato.
- Su fin es siempre patrimonial.

1.8. Clasificación de los contratos

Al igual que en el Derecho Civil existe una serie de contratos mercantiles, los cuales mencionaremos a continuación, buscando como resultado la explicación del tema que hemos tratado de abarcar en el transcurso del presente capítulo.

- “Unilaterales y bilaterales: Los primeros se pueden definir como aquellos contratos en los cuales se obliga una de las partes contratantes; y en el segundo podemos establecer que ambas partes quedan obligadas.

- Consensuales, formales y reales: Los primeros se perfeccionan al momento que las partes deciden suscribirlo; los formales al momento que suscriben el contrato y los reales al momento que hacen la entrega del bien.
- Conmutativos y aleatorios: Los conmutativos las partes saben desde el principio cuales son las pérdidas y ganancias que obtendrán, mientras que los aleatorios no se sabe cuales van a ser las pérdidas o ganancias, ya que estos dependen de un acontecimiento para determinar las mismas.
- Típicos y atípicos: Los primeros son los que regula la ley en todo lo referente a sus formalidades, y los segundos los que no se encuentran regulados por la misma.
- Nominados e innominados: Son nominados los que poseen un nombre que los distingue, y los otros no lo poseen.
- De libre discusión y de adhesión: Los primeros son celebrados en cada una de sus cláusulas por las partes que lo suscriben, los segundos son redactados por una de las partes y la otra solo se adhiere.
- Principales y accesorios: Los primeros son aquellos que nacen a la vida jurídica por ellos mismos, los segundos dependen de otro contrato para existir.
- De trato único y de trato sucesivo: Los primeros son los que se dan en un solo acto, y los segundos se dan de manera continua.¹⁴

¹⁴ Chamorro Batres, Claudia Milagro. **Op. Cit.** Págs. 10-11.

1.9. Formalidad del contrato mercantil

La forma es el modo de presentarse el negocio frente a los demás en la vida jurídica, es decir es su forma externa. La distinción entre el contrato formal y no formal radica en la posición que adopta la ley respecto a la autonomía de las partes para la elección de una forma; cuando la ley niega esa autonomía el contrato es formal, por el contrario, cuando deja libertad a los interesados el contrato no es formal.

Las exigencias de buena fe y de la rapidez propia de la contratación mercantil justifican la libertad de forma. La legislación guatemalteca avala cualquier forma e idioma en que se celebren los contratos, estableciendo que las partes quedan obligadas de la manera y términos en que hayan querido obligarse. Los contratos celebrados en Guatemala y que deban surtir efectos en el territorio deberán extenderse en español. La excepción a la libertad de la forma, la constituyen los contratos que por disposición legal deben contener ciertas formalidades o solemnidades especiales. Así lo establece el Artículo 671 del Código de Comercio de Guatemala.

1.10. Contrato de adhesión

“Se denomina contrato de adhesión a todos aquellos en que existe una previa prerrelación unilateral del contrato que es obra de una de las partes contratantes, por medio de formularios impresos, pólizas o modelos preestablecidos y a la otra sólo le es permitido declarar su aceptación o eventualmente rechazo.”¹⁵

También se puede decir que es aquel contrato en el que la totalidad de su texto es redactado por una de las partes y la otra no puede realizar cambios al mismo, solamente se adhiere al mismo. Verbigracia, el contrato de seguro; mismo que es objeto de análisis en el presente trabajo de tesis. Generalmente se encuentra redactado en formularios, al respecto el Artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala establece:

¹⁵ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Op. Cit.** Pág. 52.

- Deben interpretarse, en caso de duda, en sentido favorable para la parte que no lo redactó.
- Cualquier renuncia a derechos solo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes al resto del texto.
- Las cláusulas que se adicionen prevalecerán sobre las del formulario, aún cuando éstas no se hayan dejado sin efecto.

1.11. Integración del derecho privado guatemalteco en materia de contratos y obligaciones

En materia mercantil cuando hay insuficiencia de la ley específica, en este caso el Código de Comercio, se aplicara supletoriamente el Derecho Común o Civil, tomando siempre en cuenta los principios que son básicos para que, tanto las relaciones objetivas que norma como las leyes que lo rigen se adecuen perfectamente.

El Artículo 694 del Código de Comercio de Guatemala establece que sólo a falta de disposiciones en este libro, se aplicarán a los negocios, obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del Derecho Común, en el entendido de que se aplicara e interpretara de conformidad con los principios que inspiran el Derecho Mercantil. El Código de Comercio de Guatemala no es extenso en cuanto a regular todas las situaciones que se dan en las obligaciones y contratos mercantiles por lo que supletoriamente se usará el Derecho Común.

CAPÍTULO II

2. Contrato de seguro

2.1. Generalidades

Generalmente, cuando mencionamos seguro hacemos referencia a la indemnización que se percibe cuando ocurre un evento que resulta dañino a nuestra persona o bien a nuestro patrimonio.

“El seguro, en lato sensu, es la traslación de un riesgo a otra persona, la cual se hace responsable de las consecuencias del mismo, logrando así que al momento de que se realice, resulten menos gravosas pérdidas. Hay muchas pérdidas patrimoniales y personales que no pueden reponerse ni aún con una indemnización cuantiosa. No obstante, debido a que los siniestros son hechos eventuales, de ordinario es muy difícil que las personas mantengan un superávit económico para cubrir un evento que no se sabe si va a ocurrir. Así es como nace la figura del seguro.”¹⁶

Los capitales por sólidos que parezcan, se quebrantan o se derrumban. Los bienes patrimoniales más cuantiosos desaparecen o se desvalorizan. Los negocios mejor preparados fallan. Las más hermosas ilusiones se desvanecen como la flor de una mañana. Las causas originarias de esos desastres son un factor que no se tuvo en cuenta, que se pudo y no se quiso precaver: Lo imprevisto.

Una sequía prolongada hace perder al agricultor su cosecha. Una explosión convierte en escombros una fábrica industrial. Un incendio reduce a cenizas una manzana de hermosas casas. Todas esas enormes pérdidas se habrían evitado, mediante una compensación económica que las hubiera reparado en su mayor parte, si

¹⁶ Azmitia Cabrera, Wanda Jahaida. **La importancia del seguro agrícola que cubra riesgos de origen natural, para la producción de granos básicos en el altiplano del país.** Pág. 1.

a tiempo se hubiese utilizado el remedio único, eficaz contra lo imprevisto. Ese remedio es la previsión y la previsión se denomina seguro.

“El ser humano, por las limitaciones de sus facultades, siente la necesidad de protección para su persona y los suyos y de sus bienes contra las consecuencias económicas resultantes de los riesgos que necesaria y fatalmente, le amenazan”¹⁷.

“El seguro es el contrato por medio del cual una empresa se obliga a pagar determinada suma cuando ocurra un evento fortuito, mediante una prima, calculada según la probabilidad de que el evento suceda. La característica primordial del seguro, su base y fundamento es la solidaridad entre los componentes del grupo asegurador, el auxilio mutuo y la cooperación fraternal.”¹⁸

Es el contrato por medio del cual, el asegurador, que deberá ser una sociedad anónima organizada conforme la ley guatemalteca, se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al ocurrir el riesgo previsto en el contrato, a cambio de la prima que se obliga a pagar el asegurado, o el tomador del seguro.

2.2. Origen

La historia del seguro se remonta a las antiguas civilizaciones de donde se utilizaban prácticas que constituyeron los inicios de nuestro actual sistema de seguros.

“Probablemente las formas más antiguas de seguros fueron iniciadas por los Babilonios y los Hindúes. Estos primeros contratos eran conocidos bajo el nombre de Contratos a la Gruesa y se efectuaban, esencialmente entre los banqueros y los propietarios de los barcos. Con frecuencia, el dueño de un barco tomaría prestados los fondos necesarios para comprar carga y financiar un viaje.”¹⁹

¹⁷ Benítez de Lugo, Luis. **Tratado de Seguros. Tomo I.** Pág. 3.

¹⁸ **Ob. Cit.** Pág. 3

¹⁹ Chamorro Batres, Claudia Milagro. **Op. Cit.** Pág. 29.

El contrato de Préstamos a la Gruesa especificaba que si el barco o carga se perdía durante el viaje el préstamo se entendería como cancelado. Naturalmente, el costo de este contrato era muy elevado; sin embargo, si el banquero financiaba a propietarios cuyas pérdidas resultaban mayores que las esperadas, este podía perder dinero.

“Los vestigios del Seguro de Vida se encuentran en antiguas civilizaciones, tal como Roma, donde era acostumbrado por las asociaciones religiosas, coleccionar y distribuir fondos entre sus miembros en caso de muerte de uno de ellos.”²⁰

Con el crecimiento del comercio durante la Edad Media tanto en Europa como en el Cercano Oriente, se hizo necesario garantizar la solvencia financiera en caso que ocurriese un desastre de navegación. Eventualmente Inglaterra resultó ser el centro marítimo del mundo y Londres vino a ser la capital aseguradora para casco y carga. El Seguro de Incendio surgió más tarde en el siglo XVII, después que un incendio destruyó la mayor parte de Londres. Después de ese suceso se formularon muchos planes, pero la mayoría fracasaron nuevamente debido a que no constituían reservas adecuadas para enfrentar las pérdidas subsecuentes de las importantes conflagraciones que ocurrieron.

Las sociedades con objeto asegurador aparecieron alrededor de 1,720 y en las etapas iniciales los especuladores y promotores ocasionaron el fracaso financiero de la mayoría de estas nuevas sociedades. Eventualmente las repercusiones fueron tan serias que el Parlamento restringió las licencias de tal manera que sólo hubo dos compañías autorizadas. Estas aún son importantes compañías de Seguros en Inglaterra como la Lloyd's de Londres.

“El origen del seguro se encuentra en la unión de titulares de bienes (armadores, fletadores de cargas, propietarios de inmuebles) que, para hacer frente a las pérdidas originadas por la producción de algún posible evento perjudicial (naufragios, piratería,

²⁰ Ob. Cit. Pág. 29

incendios) creaban un fondo económico común para hacer frente a las pérdidas de uno de sus integrantes. Si transcurrido el tiempo pactado no se había producido ningún siniestro se devolvían las primas aportadas, si los siniestros eran superiores al fondo existente se solicitaba una derrama adicional. Este, básicamente, es el funcionamiento aun hoy de las mutualidades a prima variable o mutuas puras. En ellas se exige la confianza entre los mutualistas (normalmente del mismo gremio o profesión) y el compromiso de que responderán ilimitadamente con sus bienes de los posibles daños.”²¹

2.3. Naturaleza jurídica

- “Teoría de la indemnización: Es una institución que tiene por fin reparar o atenuar las consecuencias de un acontecimiento imprevisto.
- Teoría de la necesidad: Es un recurso por medio del cual el número de existencias económicas amenazadas por peligros, se organizan para atender mutuamente posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero.
- Teoría de la previsión: Es la más acertada, el seguro prevé minimizar las consecuencias de un hecho, que como riesgo motiva el contrato, el asegurado pretende trasladar a otra, el asegurador, las consecuencias parciales o totales de una eventualidad futura.”²²

2.4. Elementos del seguro

2.4.1. Personales

- “Asegurador: Persona jurídica que en forma de sociedad anónima, está autorizada para dedicarse al negocio del seguro.

²¹ **Ibid.**, pág. 30.

²² **Ibid.**, pág. 32.

- Solicitante: Es la persona que en forma directa contrata el seguro, por su cuenta o por cuenta de tercero determinado o determinable, que traslada los riesgos al asegurador.
- Asegurado: Persona interesada en la traslación del riesgo, sujeto sometido a la eventualidad de experimentar la eventualidad que puede afectar su esfera patrimonial o su integridad física.
- Beneficiario: Es la persona que recibe el beneficio del seguro cuando la eventualidad ocurre.”²³

2.4.2. Reales

- Riesgo: “La base del negocio de los seguros es juntar todos los riesgos de los asegurados y repartirlos entre ellos. Por estadística, el riesgo global de asegurar a una gran cantidad de gente es mucho menor al que asumiría una sola de esas personas. En el caso de no existir riesgo, el contrato no es un contrato de seguro. Eso ocurre, por ejemplo, en planes de inversiones disfrazados como seguros por motivos fiscales (el hecho que debe ocurrir es cierto y ocurrirá en un plazo temporal más o menos exacto).”²⁴

El riesgo es el objeto principal del contrato de seguro y consiste en una eventualidad. Es un hecho que puede o no suceder y debe ser:

- Posible: Debe ser una eventualidad con un margen de posibilidad de suceder.
- Incierta: Las eventualidades ciertas no pueden tomarse como riesgos, la excepción es el seguro de vida.

²³ **Ob. Cit.** Pág. 32

²⁴ **Ibid.**, pág. 33.

- Futuro: Los riesgos que se trasladan son los que sucederán en el futuro.
- Sujeto a interés: debe ser un acontecimiento que se tenga interés que no suceda.

2.4.2.1. Categorías de riesgos en el sector

Los riesgos de la actividad se pueden clasificar de acuerdo con el siguiente criterio:

- Riesgos humanos o personales: son los relativos a enfermedad, lesiones o muerte del productor.
- Riesgos de los recursos: asociados con robos, incendios y otras pérdidas o daño de equipos, construcciones y recursos utilizados para la producción.
- Riesgos de producción o rendimiento: asociados con los efectos del clima (lluvia, granizo, sequías), con enfermedades y epidemias de plantas y animales.
- Riesgos de precios: asociados con el incremento o caída de precios de productos o insumos, una vez que se han tomado decisiones de producción.
- Riesgos institucionales: asociados con los cambios regulatorios y de políticas públicas que inciden en las decisiones de producción y en el mercado.
- Riesgos financieros: asociados con los incrementos en el costo del capital, tasas de interés, liquidez y estabilidad de los productos en los mercados financieros.

Todos estos riesgos están frecuentemente interrelacionados, por lo que pueden multiplicar su efecto.

2.4.3. Formales

“El elemento formal es el instrumento escrito en el cual constan las condiciones del contrato. Aunque no es indispensable para que exista el contrato, la práctica aseguradora la ha impuesto sin excepciones. Puede emitirse a la orden o al portador salvo en los seguros de personas, en que debe ser nominativa. El texto es en general, uniforme para los distintos tipos de seguros. Las cláusulas adicionales y especiales y las modificaciones al contenido de la póliza se denominan endosos y se redactan en

hoja separada que se adhiere a aquella. La póliza es el documento principal del contrato de seguro en donde constan los derechos y obligaciones de las partes, es un documento privado redactado en varios folios. Las condiciones generales están impresas, mientras las condiciones particulares están normalmente mecanografiadas.”²⁵

La póliza de seguro debe contener: La información necesaria para identificar al asegurado y al asegurador y de ser necesario el nombre del beneficiario, fecha de emisión de la póliza, periodo de vigencia, descripción del seguro, los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas, la designación y el estado de los objetos que son asegurados, la especificación de la prima que tiene que pagar el asegurado, así como la forma y el lugar de pago, las causales de resolución del contrato, el procedimiento para reclamar la indemnización en caso de ocurrir el siniestro, cláusulas que aclaren o modifiquen parte del contenido del contrato de póliza, la definición de los términos mas importantes empleados en la póliza, la indicación de los seguros existentes sobre el mismo objeto y riesgo.

“A su vez las pólizas de seguros contienen ciertas condiciones que son las siguientes:

- Condiciones generales: Aquellas establecidas para ser aplicadas a todos los contratos de seguros de una misma clase expedidos por la entidad aseguradora, estas representan el conjunto de reglas que establece el asegurador para regular la operación jurídica de cada contrato que emita, las condiciones generales son uniformes para todos los contratos de seguros de un mismo tipo emitidos por la misma empresa de seguros.
- Condiciones particulares: Aquellas que individualizan el seguro y respecto de las cuales surgen las voluntades que generan el acuerdo de los sujetos contratantes y da origen al correspondiente contrato de seguro. Prevalen sobre las condiciones generales por su carácter específico.

²⁵ **Ibid.**, págs. 35-36.

- Condiciones especiales: Estas condiciones suelen introducirse en determinadas clases de pólizas de acuerdo a su función específica, a la naturaleza de los objetos o a las personas aseguradas. Estas condiciones tienden a delimitar determinada cláusula o conjunto de cláusulas, también prevalecen sobre las cláusulas generales.

Es la póliza entonces el documento pre-redactado que contiene el contrato de seguro, el cual se perfecciona con el consentimiento pero debe hacerse por escrito.”²⁶

2.5. Funciones de la póliza

- Función normativa: Por ser el documento que contiene el contrato en concordancia con las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala.
- Función determinativa: El contenido del contrato se determina por la póliza.
- Función traslativa: El contrato de seguro puede modificarse en sus elementos personales y la póliza sirve para ceder la calidad de asegurado o asegurador.
- Función probatoria: Prueba la existencia del contrato de seguro.
- Función de título ejecutivo: Para el asegurador tiene calidad de título ejecutivo para el cobro de las primas que se le adeuden; para el asegurado tendrá calidad de título ejecutivo, solo si la obligación del asegurador consiste en una suma de dinero fija será título ejecutivo en el caso de seguro de personas, no así en el caso de seguro de daños.

²⁶ **Ibid.**, págs. 36-37.

2.5.1. Clases de pólizas

Tal como lo establece el Artículo 889 del Código de Comercio de Guatemala, las pólizas del seguro de cosas podrán ser nominativas, a la orden o al portador; las de seguro de personas sólo podrán ser nominativas. La cesión de la póliza nominativa, en ningún caso produce efecto sin la previa aceptación del asegurador. El asegurador podrá oponer al tenedor de la póliza o a los terceros beneficiarios, todas las excepciones que tenga contra el tomador del seguro, sin perjuicio de invocar las que tenga contra el reclamante.

2.6. Aspectos económicos, matemáticos, jurídicos y administrativos del seguro

“La Institución del seguro ofrece a nuestro juicio, un cuádruple aspecto que obliga a su examen desde tantos ángulos; importantes e imprescindibles en su conjunto para admitir hoy su exigencia. Son los siguientes:”²⁷ Económico: En cuanto ha de descansar necesariamente sobre una mutualidad de riesgos y personas; matemático: Por la ciencia actuarial y estadística, la que ha de determinar cuáles son los riesgos técnicamente asegurables y en su consecuencia, prescindir la cotización de los mismos, con la salvedad en este último aspecto del seguro mutuo puro; jurídico: Por dar lugar necesariamente a las formas contractuales que les regulan con los derechos y obligaciones que nacen de aquellas; administrativo: Por estar reglamentado el ejercicio del comercio de seguros por el Estado, en garantía de asegurados y aseguradores.

2.7. El seguro y su relación con el ahorro

“El ahorro ha sido considerado como un consumo diferido o aplazado, un sacrificio de los gastos superfluos del momento presente para atender a los gastos necesarios de lo porvenir; constituye una gran virtud que lleva aparejada otras virtudes como son la eutrapelia, la sobriedad, el orden en la vida, el culto al trabajo, el aprovechamiento del tiempo, etcétera. Los hombres ahorradores, cuando no caen en la

²⁷ Benítez de Lugo, Luis. **Op. Cit.** Pág. 15.

sordidez, que es un vicio que conduce a la avaricia son evidentemente más morales que los hombres dilapidadores.”²⁸

Si por el ahorro el hombre, templado su espíritu, ennoblece su esfuerzo dedicando parte del fruto de éste a la capitalización; si por el ahorro se crea riqueza sustrayéndose del consumo aquella parte que se capitaliza, por el seguro realiza la sociedad la magna obra de repartir y distribuir los fondos que el ahorro produce para compensar los siniestros.

“Es decir que si el ahorro, aisladamente considerado, puede estimarse como esfuerzo egoísta del hombre, como obra puramente individual que sólo indirecta y medianamente favorece a la sociedad, el seguro recogiendo parte de ese ahorro, que por sí solo y aisladamente produce escasa utilidad a la sociedad, lo reparte entre todos indemnizando pérdidas y siniestros, para que el propio ahorro a cubierto del azar, produzca los efectos providenciales que por la creación de riqueza al hombre están reservados.”²⁹

El ahorro añadimos, es aquel pequeño infante que da principio a su instrucción con el estudio de textos elementales que van despertando su inteligencia; el seguro es aquel hombre capacitado por su gran cultura, por sus conocimientos, que sirve a la humanidad con las potentes luces del cerebro, impulsándola por las vías del progreso.

“Podemos decir que la verdadera naturaleza del seguro es la previsión a la alta presión, ya que el reporta seguridad al ahorro y procura recursos que no podía alcanzar la economía más vigilante, aislada y abandonada a si misma y constituye uno de los más grandes progreso humanos, porque supone el predominio de un criterio práctico de ordenación en la vida individual y colectiva.”³⁰

²⁸ **Ibid.** Pág. 32.

²⁹ Gaitan S., Gustavo Adolfo. **Fundamento técnico-jurídico del seguro agrícola y ganadero.** Pág. 16.

³⁰ **Ibid.**, pág. 18.

2.8. La prima

Es el importe que determina la aseguradora, como contraprestación o pago, por la protección que otorga en los términos del contrato de seguros ó póliza.

La aseguradora, para saber cuanto debe cobrar y que cantidad de riesgo va a correr recurre a las estadísticas. Gracias a ellas detecta con que frecuencia ocurre cada incidencia cubierta y con ella hace los cálculos de lo que tendría que cobrar para cubrir ese gasto, al que hay que añadir el beneficio y otros gastos como la gestión de la aseguradora.

Basándose en esas estadísticas se aplican diferentes tarifas a las pólizas y en algunos casos, incluso se evita hacerles el seguro. La prima es la retribución o precio del seguro, es la cantidad que paga el tomador del seguro o el asegurado. Se rige por algunos principios.

2.8.1. Principios de la prima

- Principio de determinación: Está predeterminada, para cualquier contrato en particular, el asegurador sabe de antemano cual es la prima que debe cobrar para cada tipo de seguro.
- Principio de pago anticipado: El asegurado debe pagar la prima al momento de asegurarse.
- Principio de indivisibilidad: Es indivisible por su carácter de obligación del asegurado, su valor se adeuda de forma total, aún en caso que el riesgo se haya cubierto únicamente durante una parte del período.

2.8.2. Clases de primas

2.8.2.1. Prima pura o teórica

Equivalente al riesgo que se traslada al asegurador, se calcula sobre las bases de la ley de los grandes números y cálculos de posibilidades.

2.8.2.2. Prima bruta o de tarifa

Es la suma del costo proporcional del contrato y el margen de lucro que obtiene el asegurador y la prima bruta, esta es la que paga el asegurado.

2.8.2.3. Prima normal y sobre prima

Para cubrir riesgos ordinarios se paga una prima normal y para cubrir riesgos extraordinarios se debe pagar un precio mayor denominado sobre prima.

2.8.2.4. Prima única y prima periódica

La primera se paga una única vez, mientras que la periódica va cancelándose mediante pagos parciales.

2.8.2.5. Prima inicial y sucesiva

Cuando el seguro cubre varios períodos, se le llama prima inicial; sucesiva es la que se paga en los subsiguientes.

2.9. Características del contrato de seguro

- Es un acto de comercio:

Efectivamente el contrato de seguro constituye un contrato mercantil, regulado en el Código de Comercio y en otros aspectos supletoriamente por la legislación civil.

- Es un contrato solemne:

El contrato de seguro es solemne ya que su perfeccionamiento se produce a partir del momento en que el asegurador suscribe la póliza, la firma del asegurador sirve para solemnizar el acuerdo previo de voluntades entre las partes contratantes, respecto a los elementos del seguro.

- Es un contrato bilateral:

En razón de que genera derechos y obligaciones para cada uno de los sujetos contratantes, es decir el tomador de seguros se obliga a pagar la prima y el asegurador se obliga a una prestación pecuniaria; si bien esta prestación esta subordinada a un evento incierto, cual es la realización del siniestro.

- Es un contrato oneroso:

Es oneroso porque significa para las partes un enriquecimiento y empobrecimiento correlativos. Por cuanto al tomador del seguro se le impone la obligación de pagar la prima y al asegurador la asunción del riesgo de la que deriva la prestación del pago de la indemnización, de la que queda liberado si no se ha pagado la prima antes del siniestro.

- Es un contrato aleatorio:

Es aleatorio porque tanto el asegurado como el asegurador están sometidos a una contingencia, que puede representar para uno una utilidad y para el otro una pérdida; tal contingencia consiste en la posibilidad de que se produzca el siniestro. El carácter aleatorio del contrato no desaparece por el hecho de que las compañías aseguradoras dispongan de tablas estadísticas que les permite determinar el costo de

los riesgos, en función de lo cual fijan el importe de las primas; o sea que si bien la actividad aseguradora en si es cada vez menos riesgosa en la medida del perfeccionamiento de los medios para determinar la frecuencia de los riesgos, el contrato sigue siendo aleatorio tratándose de cada contrato aislado y respecto del asegurado.

- Es un contrato de ejecución continuada:

Por cuanto los derechos de las partes o los deberes asignados a ellas se van desarrollando en forma continua, a partir de la celebración del contrato hasta su finalización por cualquier causa.

- Es un contrato de adhesión:

El seguro no es un contrato de libre discusión sino de adhesión. Las cláusulas son establecidas por el asegurador, no pudiendo el asegurado discutir su contenido, tan sólo puede aceptar o rechazar el contrato impuesto por el asegurador. Sólo podrá escoger las cláusulas adicionales ofrecidas por el asegurador pero de ninguna manera podrá variar el contenido del contrato. Pero todo esto dependerá de la voluntad y de la flexibilidad que tenga cada empresa aseguradora.

2.10. Consecuencias, derechos y obligaciones del contrato de seguro

Los efectos, derechos y obligaciones del contrato de seguro se encuentran reconocidos y establecidos en el Código de Comercio de Guatemala a partir del Artículo 892 hasta el 905 del mismo cuerpo normativo, mismos que a continuación describiremos:

- Obligaciones del asegurado: Pagar la prima; de veracidad; de comunicar la agravación del riesgo; de atenuar el riesgo, tomar las precauciones para que el siniestro no ocurra; de avisar el siniestro; de informar las circunstancias en que aconteció el siniestro.

- Derechos del asegurado: Recibir la suma asegurada que se obligó a pagar el asegurador.
- Obligaciones del asegurador: Obligación de entregar íntegramente la suma asegurada; obligación eventual de recibir la suma, atendiendo a las circunstancias que el riesgo se materialice, si pierden importancia o llegan a desaparecer.
- Derechos del asegurador: Cobrar la prima en la forma que establece la ley o el contrato; derecho a compensar o descontar de la indemnización las primas que se le adeuden.
- Obligaciones recíprocas: Deben comunicarse cambios en la dirección que establecieron en la póliza para sus relaciones contractuales.

2.11. Nulidad en el contrato de seguro

Es uno de los efectos del contrato de seguro, ya que es considerada como la ineficacia de un acto jurídico a consecuencia de la ilicitud de su objeto, falta de cumplimiento de requisitos necesarios para su realización o cuando se da un vicio en el consentimiento; y puede darse por los siguientes motivos:

- Por ser un riesgo putativo o de incertidumbre subjetiva, es decir el contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo desaparece o no haya riesgo asegurable, en este caso el asegurador que conociere la cesación o inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni a reembolsos de los gastos; el asegurado que sepa que ha ocurrido el siniestro no tendrá derecho a indemnización ni a restitución de primas.

- Además en seguros de personas son nulas las cláusulas que faculten al asegurador a dar por terminado el contrato en forma anticipada.

2.12. Rescisión en los contratos de seguro

Es el proceso dirigido a hacer ineficaz un contrato válidamente celebrado, obligatorio en condiciones normales, a causa de accidente externos susceptibles de ocasionar un perjuicio económico a alguno de los contratantes o sus acreedores, los siguientes hechos según el ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco pueden dar lugar a la rescisión del contrato de seguro:

- Anticipadamente y sin expresión de causa por el asegurador o el asegurado, dándose aviso con 15 días de anticipación a la fecha en que deba darse por terminado el contrato y la prima no devengada será devuelta al asegurado conforme a las tarifas correspondientes.
- Por reticencia, es decir la omisión o inexactitud en la declaración que hace la persona que contrata el seguro sobre el riesgo.
- Cuando el asegurado actúa de mala fe o con culpa grave, aunque no influya en la realización del riesgo, el asegurador puede dar por terminado el contrato.
- El hecho de que como consecuencia de una declaración inexacta o una omisión hecha de buena fe y sin culpa grave resulte un riesgo no asegurable.
- Puede darse una rescisión parcial, cuando son varios los sujetos asegurados, las cosas o los riesgos asegurados, si la declaración solo puede afectar a uno de ellos.

2.13. Reducción en el contrato de seguro

Es la rebaja en el monto de la suma asegurada que se obliga a pagar el asegurador y que se da según el Artículo 910 del Código de Comercio de Guatemala en los siguientes casos: Cuando ha habido declaración inexacta u omisión sin mala fe o culpa grave, siempre que el riesgo sea asegurable no obstante la declaración; si se incumple con la obligación de comunicar la agravación del riesgo; si se omite dar aviso dentro del término que fija la ley.

2.14. Clasificación de los seguros

“De diversos modos pueden clasificarse los seguros. En primer lugar, según se hallen a cargo del Estado, en su función de tutela o de la actividad aseguradora privada, se dividen en seguros sociales y seguros privados.”³¹

2.14.1. Seguros sociales

Los seguros sociales tienen por objeto amparar a la clase trabajadora contra ciertos riesgos como la muerte, los accidentes, la invalidez, las enfermedades, la desocupación o la maternidad. Son obligatorias sus primas, están a cargo de los asegurados y empleadores y en algunos casos el Estado contribuye también con su aporte para la financiación de las indemnizaciones, esta división de seguros no tiene auge en Guatemala. Otra de sus características es la falta de una póliza con los derechos y obligaciones de las partes, dado que estos seguros son establecidos por leyes y reglamentos, en donde se precisan esos derechos y obligaciones. El asegurado instituye al beneficiario del seguro y si faltase esa designación serán beneficiarios sus herederos legales, como si fuera un bien ganancial.

³¹ Monografías. Nusa, Agustina. **Seguros**. México, 2005. www.monografias.com/trabajos5/segu/segu. Uno de agosto de 2006.

2.14.2. Seguros privados

Estos seguros son los que el asegurado contrata voluntariamente para cubrirse de ciertos riesgos, mediante el pago de una prima que se halla a su exclusivo cargo. Además de esa característica se puede señalar que los seguros privados se concretan con la emisión de una póliza –el instrumento del contrato de seguro–, en la que constan los derechos y obligaciones del asegurado y asegurador.

En Guatemala los seguros privados son explotados en su mayoría por compañías privadas, agrupaciones y cooperativas. De acuerdo con su objeto los seguros privados pueden clasificarse en seguros sobre las personas y seguros sobre las cosas.

2.15. Derecho de seguros y contrato de seguro

“Tanto el seguro privado como el social, desde el punto de vista jurídico y administrativo con el examen de los derechos y obligaciones de aseguradores y asegurados, bien puede decirse constituyen un verdadero “Derecho de Seguros”, con exclusión de la faceta actuarial y matemática que otros especialistas en dicha materia estudian para la exacta determinación de primas y demás operaciones financieras necesarias a la institución del seguro.”³²

“No toda la teoría del seguro puede constreñirse a la del contrato del seguro. Si se limitara la exposición del seguro a la teoría de su contrato, habríamos de dejar fuera de nuestra consideración problemas muy interesantes relativos al ordenamiento jurídico y social de aquel. No obstante, nuestra exposición ha de realzar sobre todo los problemas concernientes al contrato de seguro.”³³

³² Benítez de Lugo, Luis. **Op. Cit.** Pág. 17.

³³ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Derecho Mercantil.** Pág. 159.

El Ordenamiento total del seguro abarca problemas como los relativos a las fuentes, normas no contractuales, política del seguro, entidades aseguradoras, etc., etc., todo lo cual se comprende con la denominación común del derecho de seguros, que con cierta frecuencia se presenta como una disciplina autónoma.

2.16. Modalidades de los seguros

- Seguro de daños

Este grupo comprende los contratos de seguros que tiene como fin garantizar las pérdidas o daños, responsabilidad proveniente de riesgos de cualquier naturaleza que puedan ocurrir afectando a terceras personas. Existen diferentes tipos de daños que le pueden ocurrir a los bienes de las personas. Existe el seguro de daños en general cuya función es prever cualquier daño de los no asignados a otros en especial.

También existe el seguro doble o múltiple en el que un mismo bien puede asegurarse por dos o más aseguradoras por el mismo riesgo e igual interés; lo que configura el seguro doble o múltiple.

Los riesgos que abarcan los seguros de daños son: Incendios: Indemnizar el daño que sufre un bien debido a la acción del fuego. En el seguro contra incendio, el asegurador responderá no sólo de los daños materiales ocasionados por un incendio o principio de incendio, de los objetos comprendidos en el seguro, sino por las medidas de salvamento y por la desaparición de los objetos asegurados que sobrevengan durante el incendio, a no ser que demuestre que se deriva de hurto o robo; Transporte: Por este contrato todos los medios empleados para el transporte y los efectos transportables podrán ser asegurados contra los riesgos provenientes de la transportación; Sector agrícola y ganadero: Los objetos que se aseguran mediante este contrato son los cultivos (permanentes u ocasionales) y el ganado, ya sea vacuno, caballar, etc.; Responsabilidad civil: El asegurador se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a terceros a consecuencia de un hecho doloso que cause a

éstos un daño previsto en el contrato de seguro. El seguro contra la responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro; Automóviles: El asegurador indemnizará los daños ocasionados al vehículo o la pérdida de éste; los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas con motivo del uso de aquél, o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza; Accidentes Personales: Su fin es proteger a la persona asegurada de daños corporales que llegare a sufrir. En los seguros personales el asegurador carece de acción para exigir el pago de las primas que se adeudan.

- Seguro de vida

Este grupo corresponde a los contratos de seguros que se realizan en base a la duración de la vida humana, tienen como finalidad garantizar a los asegurados o beneficiarios el pago de cierta cantidad, renta u otros beneficios, en caso de que el asegurado pierda la vida.

2.17. ¿Qué se debe saber sobre los seguros?

“Todas las condiciones del seguro vienen en el contrato. Estas cláusulas se deben leer muy atentamente. Todos los años las aseguradoras ganan muchísimo dinero por las prestaciones que vienen en el contrato y no son reclamadas por el asegurado.”³⁴ “El seguro en todas partes del mundo, tiene una doble función, la económica y la social: La función económica elimina la incertidumbre económica sobre el futuro, logrando aumentar la eficiencia, estabiliza la riqueza, combate la pobreza y estimula el ahorro; la función social, estimula la previsión y contribuye con el mejoramiento de la salud.”³⁵

³⁴ Seguros. **Wikimedia Foundation, Inc. El contrato de seguro.** España, 2005. www.es.wikipedia.org/wiki/Contrato_de_seguro. Uno de agosto de 2006.

³⁵ **Ob. Cit.**

CAPÍTULO III

3. El seguro agrícola y ganadero en Guatemala

3.1. Antecedentes históricos

A finales del siglo XVII por medio de comunidades organizadas ya existía en Europa cierta forma de protección a las cosechas contra daños ocasionado por la caída de granizo. Estas comunidades se organizaban a base de sencillos lazos de solidaridad para proveer reparto puro o proporcional en caso de pérdidas.

En el año de 1760 en Prusia aparecen indicios de proyectos de cajas de seguro contra los daños que causa el granizo, auspiciados por el Gobierno de carácter obligatorio.

En el siglo XIX se desarrolló este tipo de seguro agrícola en varios países de Europa como Francia, Alemania, Suiza y Dinamarca. Es hasta el año de 1880 cuando comienza una mutualidad a ofrecer la protección de las cosechas contra granizo en los Estados Unidos. Mas adelante las compañías contra incendios amplían la cobertura e incluyen la protección contra daños de fuego en las cosechas de pie.

La protección contra el riesgo del granizo, desde sus inicios hasta la fecha ha tenido gran aceptación por lo que ha sido posible su aumento tan acelerado. En el año de 1900 se contrataron seguros alrededor de veinte millones de dólares y en el año de 1950 el monto fue superior a mil millones de dólares, lo que demuestra el gran desarrollo que ha tenido a través de los años. El seguro agrícola cubriendo únicamente granizo y fuego lleva más de dos siglos operando, comienza como una rudimentaria experiencia resultante de la iniciativa privada, con el apoyo del Estado en algunos casos.

En 1917 en Estados Unidos, compañías privadas de seguros comienzan a cubrir cosechas de granos contra todo riesgo. Este avance se da debido a que los riesgos de granizo y fuego no son todos los riesgos a los que se encuentran expuestas las cosechas. En esta época ocurrieron pérdidas significativas en cuanto a sequías severas, debido a ello las compañías de seguro desistieron del período de prueba del seguro agrícola.

En 1920 y 1921 se hace otro intento por probar el seguro en mención, pero se vuelven a sufrir pérdidas cuantiosas por lo que nuevamente desisten de este tipo de seguro. En Guatemala existen antecedentes de este tipo de contrato de seguro desde 1877, estos antecedentes se encuentran dentro de nuestra legislación y en especial dentro del Código de Comercio de Guatemala emitido el 25 de julio de 1877 en el cual sin tener amplio conocimiento del seguro agrícola se legislan normas que regulan el mismo.

En el Código de Comercio emitido en 1942 se amplía lo regulado en el código anterior, agregando en su capítulo VI, regulaciones en donde se define la información que debe contener la póliza, el plazo del contrato y las obligaciones de los sujetos.

En el Código de Comercio de Guatemala emitido en 1970 (Decreto 2-70) se vuelve a ampliar la regulación de este tipo de seguro, incluyendo el aviso de siniestro, la falta de diligencia del productor, cobertura de la póliza, la destrucción parcial de la cosecha y el manejo de las cosechas o ganado.

Otro antecedente lo contribuyen la serie de conferencias y seminarios realizados entre los años de 1960 y 1966, donde se estudiaba un programa de integración económica centroamericana donde uno de los objetivos principales era la implementación del seguro agrícola e impulsar a los países latinoamericanos a ponerlo en práctica. En estos seminarios se solicita ayuda a las Naciones Unidas quienes organizan estas conferencias en América latina.

Además de estos seminarios no hay otro antecedente documentado, en donde Guatemala a nivel de Estado busca la implementación de este tipo de seguro.

3.2. Generalidades

“En un país como Guatemala, donde la producción nacional se basa en las actividades agropecuarias, el seguro agrícola y ganadero debería ser uno de los más importantes en cuanto a su mercado, estimulado incluso por el Estado, en vista del costo social que implican los riesgos a que está sometida la agricultura y la ganadería.”³⁶

La incertidumbre en los rendimientos de las plantas y de los animales, provoca el desaliento en el empresario agrícola y ganadero, tanto para proseguir como para iniciar una explotación agropecuaria. Para prever esos riesgos existe el seguro agrícola y ganadero, el cual se da en muchos países en forma casi obligatoria, pues surge aparejado con el crédito rural cuando se presta con carácter de inversión. Existe conciencia de que este seguro se fomenta en interés público.

A ese respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación preparó en 1981, el estudio legislativo número 22 sobre legislación en seguro agrícola y ganadero, en donde se presenta un panorama sobre este seguro con el fin de alentar políticas de administración, coberturas, financiamiento, crédito agrícola, que incidan en la seguridad de los resultados de las labores de la agricultura y la ganadería, lo que evidencia el interés que existe de fomentar una forma de previsión con fines que van más allá de los estrictamente privados.

“El seguro agrícola es una rama del seguro que se especializa en la cobertura de los cultivos del sector agrícola contra riesgos climáticos. El objetivo de este tipo de seguro en el país es servir al desarrollo económico social, a través del aseguramiento y

³⁶ Villegas Lara, René Arturo. **Op. Cit.** Pág. 250.

el reembolso económico de la inversión realizada al iniciar el cultivo de un producto, si algún factor climático afecta negativamente a la producción.”³⁷

Así mismo, asegurar el reembolso económico es un factor muy importante en el ciclo de un cultivo para todos los involucrados en este, dentro de las personas involucradas se incluye desde los proveedores de los insumos que van a recibir el pago de los mismos, hasta el banco quien capitaliza el préstamos para realizar el cultivo quien se asegura de recibir el capital que ha prestado.

Pero la pregunta es: ¿En qué consiste exactamente pues este seguro? La respuesta es la siguiente: “El hombre está a merced del clima, de la fertilidad natural y de las fuerzas bióticas que rigen la vida animal y vegetal; las cosechas suelen perderse hoy y siempre, por el ataque de ratones, gusanos y langostas, por las enfermedades y plagas que aquejan a las plantas; en una palabra el hombre que trabaja con los elementos de la naturaleza está expuesto a sufrir la acción de los mismos.”³⁸

“Ante la imposibilidad de controlar lo incontrolable; de evitar lo que responde a fuerzas naturales ciegas que rebasan las posibilidades humanas, el hombre puede ordenar y sistematizar, si no la acción de la naturaleza, si los efectos económicos de esta acción a través del contrato de seguro.”³⁹

3.3. Principios directos o indirectos del seguro agrícola y ganadero

“Ya se ha dicho que el hombre, particularmente en lo referente a la agricultura está sujeto a la acción de la naturaleza. Pero además, en países como Guatemala la misma agricultura está asentada sobre la base de grandes carencias: Analfabetismo, insalubridad, desequilibrio de precio, escasez de capitales y deficiencias técnicas; son notas que marcan la pauta de lo que está por hacerse. En otras palabras, la miseria del

³⁷ **Ob. Cit.** Pág. 250

³⁸ Flores, Edmundo. **Economía agrícola.** Pág. 28.

³⁹ Gaitan S., Gustavo Adolfo. **Op. Cit.** Pág. 49.

campesino y pequeño agricultor reclama créditos, pero ella misma les prohíbe ser sujetos de crédito.”⁴⁰

Un pequeño empresario agrícola, sin estabilidad económica, sujeto sin resguardos a las eventualidades naturales no puede fundar confianza y seguridad, requisitos previos para considerarlo o constituirlo en sujeto de crédito. Ya Montesquieu enseñaba que “la pobreza y la precariedad... vuelve natural la usura, pues cada persona estima el valor de su dinero en proporción al peligro que se ve en prestarlo.”⁴¹

“Pues bien, a este respecto el seguro agrícola constituye el vehículo que proporciona certeza y confianza en cuanto a la recuperación de las inversiones, deja de importar la inestabilidad congénita del empresario agrícola, pues el seguro crea estabilidad. Y esta es la segunda función del seguro: Estabilidad. Cuando las personas tienen que ajustar su consumo a sus ingresos inestables, producto de actividades de rendimientos eventuales, por definición, tienen un nivel de vida y una escala de satisfacción inestables.”⁴² Dicho de otro modo, el campesino que es empresario con obtención de rendimientos aleatorios puede obtener beneficios óptimos o la pérdida total de su cosecha; y en ambos casos tendrá que ajustar la satisfacción de sus necesidades al monto de sus ingresos, obteniendo niveles de vida inestables.

“Dar estabilidad al agricultor, es también darle estabilidad a la comunidad rural a que pertenece. No sólo en el aspecto de que seguramente los agricultores de la vecindad se verán afectados por el padecimiento de calamidades climatéricas, geológicas y biológicas similares; sino en el sentido de estabilizar el ingreso a la comunidad rural, al permitir que el agricultor cubra sus obligaciones y haga circular sus ingresos de los que dependen los ingresos de la comunidad. De esta suerte, podría

⁴⁰ **Ibid.**, pág. 50.

⁴¹ Smith, Adam. **Investigación entre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones**. Benton, Pág. 29.

⁴² Gaitan S., Gustavo Adolfo. **Op. Cit.** Pág. 51.

proyectarse ascendentemente los efectos estabilizadores del seguro, aún hasta rebasar la escala nacional.”⁴³

Los efectos indirectos del seguro agrícola van más allá de la creación de sujetos de crédito y de la estabilización de los ingresos rurales. El agricultor necesita del seguro para obtener capacidad crediticia. Asimismo, en los países donde se ha establecido el seguro agrícola dirigido por el Estado, los bancos o entidades financieras no pueden otorgar créditos de habilitación o avío, ni créditos refaccionarios, sin que previamente hayan solicitado el seguro agrícola o ganadero correspondiente a las explotaciones a los que están destinados sus financiamientos.

Para resumir el seguro es un factor importante de la economía nacional que altera las condiciones de la producción agrícola, interviniendo en sus aspectos fundamentales.

3.4. Naturaleza jurídica del contrato de seguro agrícola y ganadero

“El seguro agrícola y ganadero es un típico seguro de daños sobre cosas concretas; es un contrato formal y de mera indemnidad.”⁴⁴

“Es un seguro de provechos esperados, en el que se tiene en cuenta no el daño emergente, sino el lucro cesante. Podríamos decir que merece esa denominación todo seguro en el que se tenga en cuenta no el valor concreto del daño emergente, sino los posibles beneficios que ya no se percibirán a consecuencia del siniestro. La posibilidad de percepción de estos beneficios debe suponerse una necesidad lógica pero no jurídica.”⁴⁵

El seguro agropecuario, es un seguro diseñado para brindar protección y seguridad a las inversiones en el campo. En el ramo agrícola, se aseguran los cultivos

⁴³ **Ibid.**, pág. 52.

⁴⁴ Vázquez Martines, Edmundo. **Derecho mercantil**. Pág. 244.

⁴⁵ Gaitan S., Gustavo Adolfo. **Op. Cit.** Pág. 55.

contra factores climáticos (viento, inundaciones, sequías, granizo, helada, etc.) y en el seguro pecuario o ganadero, se asegura el ganado bovino y porcino contra el riesgo de muerte que puede ser ocasionado por accidente, enfermedad o bien un sacrificio forzoso.

Es importante manejar el contrato de seguro como una herramienta financiera que evita descapitalizaciones por parte de los productores y que puede ser utilizado como garantía ante los bancos para solicitar un crédito, de esta forma también los bancos pueden asegurar su retorno de capital en caso suceda un siniestro.

3.5. Características del seguro agrícola y ganadero

Al analizar el contrato de seguro agrícola y ganadero puede apreciarse que el marco jurídico en que actúa, es diferente a otros seguros privados que operan en el campo.

“Este seguro se establece para extender la seguridad social en relación a la explotación de la agricultura y de la ganadería, y como un estímulo a los inversionistas nacionales para que vayan al campo en pro del desarrollo económico; otorgándoles seguridad en sus inversiones y rendimientos socialmente útiles de sus capitales, creando así las condiciones para la expansión del crédito agrícola y ganadero. En él mismo está descartada la idea de lucro, pues las primas que se cobran deben ser las suficientes para cubrir los siniestros producidos y los gastos de operación y administración de la entidad aseguradora.”⁴⁶

3.6. Riesgos en la agricultura

La importancia que el seguro agropecuario tiene para el desarrollo agrícola ha llevado a los técnicos a dividir los riesgos en dos grupos: Los científicamente asegurables y los no asegurables.

⁴⁶ Ob. Cit. Pág. 55

Desde luego, esta división ha sido considerada por empresas que en forma limitada explotan comercialmente los seguros en el campo. En algunas legislaciones hasta se han enumerado o agrupado tales riesgos, aunque los mismos queden sin cubrirse debido a la poca utilidad económica que este tipo de seguro deja a las empresas que persiguen el lucro.

Los riesgos comunes que se conocen en la agricultura son: El riesgo de granizo; de incendio de cosechas y plantaciones; de incendio de edificios y construcciones rurales, así como el de los productos almacenados en ellos; de incendio forestal; de mortalidad e inutilización del ganado; de destrucción e inutilización de motores agrícolas; de pérdida, merma o deterioro de los productos agrícolas, pecuarios o forestales ocasionados por su transporte dentro del territorio nacional; de las heladas; de las lluvias pertinaces en determinadas épocas; de inundaciones; de las sequías inusitadas; de los huracanes o vientos perniciosos; el riesgo fitopatológico.

Del uno al siete son considerados por las empresas privadas como riesgos asegurables y los restantes como no asegurables.

Se consideran incluidos en esta protección, a pesar de carecer del carácter de riesgos fortuitos los siguientes: El de reposición de ganado de labor al término de su utilidad; el de reposición de motores o máquinas agrícolas al término de su utilidad.

A los riesgos enumerados anteriormente y con la expansión que los seguros agrarios han tenido últimamente, se pueden agregar el seguro contra las plagas, así como el seguro ganadero englobando el equino, porcino, lanar, el de crédito agrícola y nosotros propondríamos para Guatemala el de erupción volcánica.

3.7. Forma en que opera el seguro agrícola y ganadero

“Se debe afirmar que obviamente deben escogerse los cultivos y las regiones que constituyen la extensión donde va a operar el seguro. Para esta elección deben tenerse presentes ciertos criterios que se derivan de la naturaleza del servicio público que se presta y del carácter económico que todo aseguramiento implica. En este sentido deben asegurarse preferentemente todos aquellos cultivos que producen bienes necesarios para el consumo doméstico y para la exportación.”⁴⁷

“Deben elegirse los cultivos asegurables tomando en cuenta el fácil acceso a las plantaciones, el volumen de los frutos a producirse, su carácter verdaderamente productivo en atención a los costos que requieren y la viabilidad de la cosecha, etc. Esto es función de la entidad aseguradora, la cual puede en todo momento contratar el seguro sobre ciertos cultivos de acuerdo con sus programas o rechazar el aseguramiento.”⁴⁸

“El propósito del seguro es distribuir entre las diversas personas expuestas a un mismo riesgo, los efectos que se deriven del mismo; de tal suerte que no se cobren las mismas primas a cultivos poco productivos o peligrosos que a cultivos más seguros o con baja proporción de riesgos. No se trata de castigar las regiones prosperas con las cargas de las regiones menos productivas. Para tal efecto, se divide la extensión asegurable en regiones o zonas de seguro diferenciados que permite tratar igual a los cultivos de la misma clase que enfrentan los mismos riesgos y que se suponen de similar productividad.”⁴⁹

Los factores que se toman en cuenta para delimitar estas zonas de seguro diferenciado son fundamentalmente geográficos, tales como altitud de los predios, grado de latitud, orientación de los mismos, condiciones hidrográficas de los terrenos,

⁴⁷ Pérez Correa, Fernando. **El seguro agrícola**. Pág. 110.

⁴⁸ Gaitan S., Gustavo Adolfo. **Op. Cit.** Pág. 70.

⁴⁹ **Ibid.**, pág. 71.

meteorológicas y climatológicas a que están sometidos los cultivos, las posibilidades de una fácil comunicación, etc.

El seguro agrícola es llamado también “seguro integral” porque intenta asegurar la protección de los cultivos contra todo riesgo. No obstante, los riesgos contra los cuales se asegura, están taxativamente enumerados en la ley de su creación.

Algunos riesgos no están incluidos; la razón estriba en el hecho de que se trata de riesgos de difícil control que recargarían el costo del seguro; además porque no representan una fuente de siniestros suficiente para mermar las cosechas hasta la pérdida de parte o de la totalidad de de las inversiones. Otros riesgos no están incluidos porque se supone que una diligente práctica agrícola los elimina.

Como el propósito del seguro es evitar que los agricultores cesen en el proceso productivo, se requiere que el asegurador informe con toda brevedad sobre el monto de la indemnización que tengan derecho, si lo tuvieran, para que puedan planear nuevamente sus actividades; y además, que se cubra oportunamente el importe de la indemnización correspondiente.

El seguro se puede solicitar a nombre propio o por cuenta de otra, siempre que presente la conformidad del dueño, pues se presume que para los efectos del seguro, el asegurado es el propietario de los cultivos o del ganado materia del contrato y declare todos los hechos importantes que deban ser conocidos por el tercer asegurado o su intermediario.

3.8. Objeto asegurado en el seguro agrícola y ganadero

Los objetos que se aseguran mediante este contrato son los cultivos permanentes u ocasionales y el ganado, ya sea vacuno, caballar, etc. En la práctica guatemalteca se nota muy poca contratación en este tipo de seguro. Más que todo, es

usual en cultivos de gran explotación y en animales considerados como de “pura sangre” o de pedigrí garantizado.

Se puede decir que este seguro no tiene el impacto que insistentemente se ha aconsejado para la actividad agropecuaria. El asegurador privado actúa con mucha cautela para asegurar los riesgos que soporta la vida del campo; mientras que por otro lado, no existe ninguna política estatal sobre la materia, sobre todo como parte de una estrategia agraria de desarrollo.

3.9. Efectos principales del seguro agrícola y ganadero

A diferencia de lo que sucede en otros seguros de daños, dada la naturaleza precederá de los objetos asegurados, se establece que el aviso del siniestro debe darse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización.

El problema surgiría si el hecho ocurre en lugares en que por falta de comunicación fuera imposible cumplir dentro de tan perentorio tiempo, aun a riesgo de que esa previsión tiene su explicación porque los siniestros agropecuarios deben comprobarse de inmediato, creo que no debió dejarse tan tajante el cumplimiento de la obligación de comunicar el riesgo, o ampliarse a tres días como sucede verbigracia en el derecho argentino.

3.10. Particularidades del seguro agrícola y ganadero

El seguro agropecuario es un seguro que brinda protección y seguridad a las inversiones en la agricultura y la ganadería. En el ramo agrícola se aseguran los cultivos contra factores climáticos (viento, inundaciones, sequías, granizo, helada, etc.) y en el seguro pecuario se asegura el ganado bovino y porcino contra el riesgo de muerte que puede ser ocasionado por accidente, enfermedad o bien un sacrificio forzoso. En el sector ganadero se pueden asegurar especies vacunas, bovinas, equinas y porcinas, contra el riesgo de muerte como consecuencia de un accidente o determinadas enfermedades. En los seguros para ganado lechero, básicamente los

riesgos cubiertos pueden ser la muerte del animal por enfermedad o accidente, en cuyo caso existe una franquicia de mortalidad. Es requisito previo que los animales estén sanos al comienzo del seguro, para lo cual se exige certificado veterinario.

Existen algunas pólizas de seguros que cubren responsabilidad civil y robo de animales, en caso de que el dueño del establecimiento engorde animales de terceros. En este caso, entre los diversos riesgos cubiertos, se encuentran amparados los daños causados entre los animales como consecuencia de una estampida y los ocasionados a terceros; responsabilidad civil básica más incendio, rayo, explosión y descargas eléctricas.

Los seguros agrícolas proveen también cubrimientos por riesgos y bienes del establecimiento asegurado, con excepción de los que están expresamente excluidos. Algunos bienes cubiertos son, edificios y sus contenidos: Destinados a casa de familia y personal. Para almacenaje de forrajes, agroquímicos y semillas. Ocupados por cereales en graneros, bolsas y/o granel.

3.11. Tipos de seguro agrícola y ganadero

Los seguros agropecuarios son básicamente de dos tipos:

- Contra riesgos nombrados, es un tipo de seguro donde se " nombra " en el contrato el evento que se quiere asegurar (por ejemplo seguro contra granizo) y el asegurador responde por los daños causados exclusivamente por ese evento cubierto.
- Los multiriesgo, combinan generalmente varios riesgos (climáticos y/o biológicos)

3.11.1. Los seguros multiriesgo

Cubren una multiplicidad de riesgos, generalmente climáticos y/o biológicos. Los riesgos climáticos usualmente cubiertos son: Granizo, incendio, inundación, sequía, vientos, heladas, falta de piso y lluvias en exceso, mientras que los riesgos biológicos otorgan cobertura contra daños de insectos, plagas y enfermedades.

La mayoría de los productos multiriesgo ofrecidos cubren la inversión del productor individual para gastos de implantación y producción del cultivo. Este tipo de seguros indemniza cuando por causa de algún fenómeno cubierto, el rendimiento del productor cae por debajo del nivel asegurado especificado en la póliza.

Otro tipo de seguro multiriesgo disponible asegura el costo de inversión conjunto de las distintas actividades que se desarrollan en una explotación. De este modo, si la producción es mayor en alguno de los cultivos y compensa las pérdidas en otro, no se percibe la indemnización.

La suma asegurada se establece por zona y por cultivo, sobre la base de los quintales por hectárea garantizados, valuados o bien al precio del mercado a término o al costo de inversión, por el total de la superficie asegurada.

3.12. Implantación del seguro agropecuario para el desarrollo de Guatemala

Únicamente existe desarrollo cuando se supera la producción y se obtiene un excedente en la productividad y se da lugar a cambios estructurales de beneficio nacional. Esto es en general para todas las ramas productivas del país, pero seguiremos presentándole atención especial a la industria agropecuaria de Guatemala, que es el sector que se analiza para efectos de esta investigación.

La industrialización es en sí, la rama de la producción que permite calificar a un país de desarrollado o no, constituye pues, la meta y como tal necesita una sólida base porque no se puede forjar una economía industrial sobre un sistema inadecuado de producción agrícola.

Un alto porcentaje de nuestra población económicamente activa está dedicada a las labores del campo, debiera entonces esperarse de ello un rendimiento acorde con tal aportación de horas de trabajo que se deriva de tal actividad humana.

Por eso mismo, es saludable afirmar que aunque la agricultura es la principal actividad de nuestra economía no por eso debe creerse que se trata de una maravilla, sino que debemos estar bien claros que lo que sucede es que las otras ramas de la

producción no han logrado llegar al nivel deseado, aún cuando son actividades económicas que pueden dar una mayor productividad al país, por lo tanto, permitir el verdadero desarrollo.

Por otra parte es conveniente recordar que con el total producido por ese alto porcentaje de personas dedicadas a labor agropecuaria, se podría obtener con mucho menos participación humana si se mejorara la tecnificación y se introdujeran algunos cambios en la organización de la población agrícola pues es la única forma en que puede dar lugar a un crecimiento de su productividad.

Con muchas excepciones, la generalidad de la actividad agrícola y su organización tradicional es la que mantiene el mayor índice de pobreza del país y como más de la mitad de la población está dedicada a las tareas del campo, es urgente darle los medios para que tal fuerza de trabajo represente realmente algún beneficio para ellos y para el país sobre todo, creando divisas por la producción de artículos para exportación o produciendo buenos artículos de consumo a precios bajos para hacer más fácil y más accesible poder cubrir la dieta alimenticia nacional.

La realidad es que la mayor parte de esta población produce para su sola subsistencia malgastando un esfuerzo físico que en cualquier otra actividad o en la misma agricultura con otros modernos sistemas de producción, daría resultados muy distintos y no permitiría que a pesar de tanto trabajo, no se pueda muchas veces, obtener frutos suficientes para alimentar al mínimo deseable de este sector de la población.

Si la agricultura transformara su estructura actual podría con mucho menos gente producir más y mejor, y proporciona brazos para otras actividades productivas además de que con una mejor distribución del ingreso, ayudaría a levantar el nivel de vida de los campesinos y a abrir desde luego el camino del efectivo desarrollo. Necesitarían las cooperativas, de capitales suficientes para el desenvolvimiento exitoso de sus actividades, pero deberá llegarse a eso mediante la colaboración estatal, porque el esfuerzo personal privado, no puede hacerlo o no sabe como. Es indudable que el otorgamiento de créditos adecuados por parte de las instituciones bancarias y la

asistencia técnica estatal tendrán que hacerse presentes en la debida proporción y oportunidad.

Los agricultores que se dedican a explotaciones en escala comercial o industrial y que usan métodos eficientes diferentes de los campesinos, sí tienen una efectiva rentabilidad la mayoría de las veces y por lo tanto, si colaboran en la estabilidad de la economía nacional.

En resumen, la participación del capital en la agricultura ya sea propio o mediante créditos bancarios y la participación del Estado en lo concerniente a la capacitación genérica del trabajador y en el facilitamiento de técnicas apropiadas, sumando una eficiente política de mercadeo y de almacenamiento de productos puede sentar las bases de un sólido desarrollo nacional a no muy lejano plazo.

Hemos subrayado de manera intencional el crédito bancario dentro de las fases de cooperación para el buen desarrollo agrícola, porque es en él, en el crédito, en el que más directamente incidiría la implantación del seguro agropecuario.

CAPÍTULO IV

4. Propuestas agrarias y ganaderas y el papel de las aseguradoras guatemaltecas en materia de seguro agropecuario

4.1. Propuestas agropecuarias en Guatemala

Guatemala tiene una larga trayectoria de intervención en los mercados agrícolas para apoyar a sus agricultores. Guatemala es un país en el cual la población económicamente activa según el Banco de Guatemala y el Instituto de Estadística, en cifras para el año de 2,004 el 60% de la población se dedicaba a la agricultura, silvicultura, caza y pesca.

Este factor muestra la importancia que posee la agricultura en la economía del país; la importancia de este tipo de seguro a nivel privado es evidente, así que la necesidad de implementarlo dentro de las políticas estatales es indiscutible, pues sería de utilidad ya que la mayoría de la población nacional se dedica a la agricultura.

Actualmente el Estado provee varios subsidios para la agricultura, como semillas y fertilizantes para el desarrollo de los cultivos, ya que esta conciente de la importancia de la agricultura en nuestro país. En países de América Latina tales como México y Argentina el seguro agropecuario opera con la intervención del Estado, ya sea a través de aseguradoras del Estado que ofrecen este servicio o subsidiando parte de la prima del seguro para los agricultores.

En Guatemala el Estado aún no tiene ninguna interferencia en el seguro agropecuario en el sentido de apoyo al agro nacional. Una de las maneras en que el Estado puede contribuir con el seguro agrícola es estableciendo una aseguradora nacional que ofrezca este tipo de seguro. Existe una aseguradora nacional pero esta no tiene este tipo de seguro a su disposición.

Una forma sencilla para implementarlo se podría realizar mediante la creación de una póliza que ampare los riesgos que acechan a la agricultura nacional, para así mejorar el crecimiento del sector agrícola. Otra manera sería que el Estado apoye al agro nacional subsidiando un porcentaje de la prima de este tipo de seguro, los cuales sean ofrecidos por las compañías aseguradoras privadas que operan actualmente en el país. Y entre otras posibles propuestas se pueden detallar:

- Propaganda y difusión privada y estatal, con el fin de que los seguros y sus particularidades puedan llegar a los productores, personal de las empresas agropecuarias de los diferentes estratos y regiones.
- Capacitación del productor y su personal mediante charlas, reuniones y otros eventos informativos, organizados por entidades, empresa u organismos acreditados a tal fin.
- Aumento de precios de los cereales y oleaginosas, disminución del precio de los insumos, con el fin de que se produzca un incremento en los márgenes brutos, que incentive a los productores a incluir el seguro en su lista de insumos necesarios.
- Realización de un mapa de riesgo por zona y por cultivo (destinado al multirisgo climático).
- Estas tareas deben ser llevadas a cabo por un organismo estatal y/o privado, que permita hacer el trato diferencial no solo a nivel regional, sino a nivel de empresa agropecuaria.

4.2. Modalidades de apoyo a la agricultura

Los mecanismos de apoyo a la producción han sido organizados de manera tal, que la mayor parte del subsidio del gobierno es destinado a los productos básicos

(granos y oleaginosas), a pesar de que éstos sólo alcanzan a la tercera parte del valor de la producción agrícola. Las disparidades del apoyo se observan también en la ganadería. Las producciones de carne bovina, porcina y aviar reciben poca asistencia del gobierno. En cambio la producción láctea, que es sólo el 20% de la producción de origen animal se beneficia con la mayor parte del apoyo hacia los productos pecuarios.

Hay dos maneras principales a través de las cuales se provee el apoyo a la agricultura en Guatemala. Los productores de productos básicos (trigo, maíz, cebada, avena, sorgo, arroz y algodón) son apoyados principalmente a través de subsidios directos. A su vez, son suplementados también por medidas de apoyo a los precios internos por encima de los internacionales cuando éstos se consideran bajos.

Los siguientes deberían ser los principales instrumentos de política agropecuaria aplicados por Guatemala.

4.2.1. Tasa de préstamo

El precio mínimo garantizado o “tasa de préstamo” es el precio por bushel o por libra, al cual el gobierno de Guatemala debería prestar a los productores que participan en los programas de apoyo. Los agricultores podrían elegir entre participar en el programa, con todos sus beneficios y restricciones u optar por no participar y aceptar el precio de mercado.

Bajo el sistema de “tasa de préstamo”, la cosecha futura del participante actúa como garantía del préstamo. Un agricultor puede obtener un préstamo para toda o parte de su nueva cosecha, en cualquier momento posterior a la misma, hasta el próximo mes de marzo o mayo según los cultivos. La experiencia muestra que la mayor parte de las colocaciones se realizan inmediatamente después de la cosecha, cuando los precios tienden a ser estacionalmente bajos, pues les permite a los agricultores proveerse de financiamiento de corto plazo.

Si los precios de mercado están por debajo de la “tasa de préstamo”, el agricultor se beneficia si devuelve el préstamo de esta manera al quedarse con la diferencia sobre el precio de mercado.

En cambio, si éste se encuentra por encima de la “tasa de préstamo” pero por debajo de la “tasa de préstamo” más los intereses, también conviene quedarse con el préstamo y traspasar la producción cosechada al gobierno porque el préstamo más los intereses es superior que el valor de la cosecha a los precios del mercado. Si en cambio, el precio de mercado es superior a la “tasa de préstamo”, incluidos los intereses, el agricultor devuelve el préstamo y se queda con la diferencia.

4.2.2. Préstamos de comercialización

Los préstamos de comercialización permiten a los agricultores devolver el préstamo sobre el producto básico por un valor menor que el de la tasa de préstamo original (más los intereses correspondientes) cuando los precios de mercado son bajos.

Esta alternativa disminuye el efecto potencial de sostén de precios al reducir la acumulación de las existencias en manos del gobierno.

Por el contrario, los agricultores son incentivados a mantener la propiedad de las cosechas y venderlas ellos mismos (por ello el nombre de préstamos de comercialización) más bien que traspasar la propiedad de la producción cosechada al gobierno a los fines de cumplir con la devolución del préstamo.

4.3. Política de gestión de riesgos

En la evolución de los últimos años en Guatemala y como consecuencia de los efectos de desastres naturales y de la caída de los precios de los productos agrícolas. El gobierno central de Guatemala debe ofrecer programas encaminados a reducir las consecuencias financieras y jurídicas de las incertidumbres derivadas de factores tales

como el clima, los rendimientos, los precios y las políticas gubernamentales en los mercados mundiales.

En tal sentido, ofrecer seguros de cosechas y de ingresos tendría por objeto proteger a los agricultores contra esos riesgos, incluida la baja de los precios. El Gobierno podría pagar las primas correspondientes a pérdidas de producción catastróficas, y subvenciona también parcialmente la cobertura de los seguros contra sucesos no catastróficos como la baja de los precios.

4.4. Fiscalización del Estado en las entidades de seguros

La doctrina ha señalado tres grandes sistemas mediante los cuales los poderes públicos regulan su intervención en las entidades aseguradoras. Herrmansdorfr⁵⁰ los clasifica en sistemas de publicidad, sistema normativo y sistema de la concesión e inspección del Estado.

4.4.1. Sistema de publicidad

“Gozan las sociedades de absoluta libertad en su organización y funcionamiento, ejerciéndose la vigilancia indirecta mediante una basta y amplia organización de la publicidad de sus actos y documentos, determinando una disposición los datos que deben someterse al público, tales como los métodos empleados, fondos disponibles y visibles, bases técnicas y el órgano oficial en que han de ser publicados sus balances y estados.”⁵¹

⁵⁰ Benítez de Lugo, Luis. **Op. Cit.** Pág.508.

⁵¹ **Ibid.** Pág. 511.

4.4.2. El sistema normativo

“Significa un grado más intenso de intervención estatal que el sistema de publicidad. Por medio de este sistema de ley exige una serie de requisitos para la constitución, funcionamiento y actuación de las compañías de seguros y desarrollo de sus operaciones. Admite un gran número de variantes, desde la simple existencia de requisitos previos para proceder a la inscripción de un registro especial, y consiguiente autorización para funcionar, hasta la imposición de normas y procedimientos para cada una de las operaciones que constituyen el objeto de la industria del seguro. Una vez cumplidos estos requisitos, la compañía o empresa aseguradora no sufre en el futuro la menor fiscalización del Estado y puede operar con toda libertad.”⁵²

4.4.3. El sistema de concesión e inspección material del Estado

Es el que ha triunfado en casi todos los países. Por medio de él, no solamente se recogen todos los principios del sistema normativo en cuando a los requisitos exigidos para la constitución, funcionamiento y actuación de las entidades de seguros, sino que además, el Estado vigila la marcha de las mismas por medio de sus funcionarios, lo que constituye una garantía para todos los intereses en juego, tanto particular como de orden general, respecto a su solidez y solvencia. La inspección estatal que por medio de este sistema se impone a las compañías es una medida de vigilancia, pura y simple, para que resulten plenamente garantizados los derechos de los asegurados, sin que por tanto, se trate ni pretenda interferir sus actividades lícitas ni escalar peldaño alguno que conduzca a la estatificación o nacionalización del seguro.

Con este sistema se reglamenta la vida social y económica de las entidades aseguradoras, en cuanto concierne a la administración del patrimonio de los asegurados para garantizar la efectividad de los derechos de éstos, pero con plena libertad para que las entidades puedan desarrollar lícitamente sus actividades, con la

⁵² Ob. Cit. Pág. 511

garantía para todas de la previa aprobación de los modelos de pólizas, haciéndose todo ello efectivo por una eficaz vigilancia de inspección.

4.5. Organización funcional de las compañías de seguros

“La mayoría de las entidades aseguradoras son sociedades anónimas en las cuales el órgano soberano es la Asamblea de Accionistas y su órgano directivo el Consejo de Administración o Directorio designado por los accionistas reunidos en asamblea. Del directorio depende directamente la Gerencia General, que como toda empresa, es el órgano ejecutivo encargado de conducir a la compañía con arreglo a las resoluciones adoptadas por aquel.”⁵³

Las empresas aseguradoras no únicamente pagan con dinero el daño que el asegurado o alguna de sus pertenencias hayan sufrido, sino que, según el tipo de aseguradora y de contrato, pueden llegar a reparar ese daño. Por ejemplo, si se trata de una enfermedad, la persona será hospitalizada en la clínica con la cual la compañía de seguros tenga un convenio de servicios, o acudir a la de su preferencia y recibir posteriormente de la aseguradora el reembolso de los gastos. Si tuvo un accidente automovilístico, su automóvil será reparado en los talleres con los que la compañía aseguradora sostenga convenios. De la misma forma, la póliza establece la cantidad de dinero que el asegurado deberá pagar a la empresa cada mes o en el tiempo que ambos hayan acordado. A este dinero que se le paga a la Compañía de Seguros se le llama prima. Para muchas personas resultará obvio, pero es importante resaltar que no se podrá contratar un seguro cuando el interesado haya sufrido un accidente o desarrollado alguna enfermedad, ni cuando el automóvil, por ejemplo, ya esté chocado o haya sido robado.

4.5.1. Reservas de las compañías de seguros

Las reservas de las compañías de seguros son de dos clases. Las del primer grupo se constituyen con utilidades líquidas y realizadas, como ocurre en todas las

⁵³ Chamorro Batres, Claudia Milagro. **Op. Cit.** Pág. 44.

empresas, por ejemplo, la reserva legal, reserva facultativa, reserva general de previsión, etc. El otro grupo está integrado por las reservas técnicas propia de la explotación de seguro.

Las reservas del primer grupo tienen por objeto aumentar los medios de acción de la empresa, prevenir quebrantos futuros o hacer distribuciones posteriores entre los socios o accionistas. En cambio, las reservas técnicas no responden a estas finalidades y representan un pasivo o compromiso a cargo de la compañía aseguradora, lo que pone bien de manifiesto la diferencia esencial que existe entre ambos tipos de reservas.

La reserva para riesgo en curso es una determinada porción de las primas percibidas en cada ejercicio en los seguros eventuales se transfiere a esta reserva. Para cada uno de los ramos de seguro que se explote se utiliza una reserva de esta naturaleza, tanto para los seguros directos como para los reaseguros tomados.

El asegurado, al contratar un seguro, adquiere la obligación de pagar anticipadamente la prima respectiva. Lo haga de inmediato o en cuotas, lo cierto es que la compañía dispone de una masa de valores activos con la cual debe afrontar los siniestros correspondientes a las pólizas emitidas. Los siniestros que ocurran en el año de la emisión de la póliza se abonan con esa masa de valores. Pero es posible que haya siniestros en el ejercicio posterior. Por lo tanto, para hacer frente a su pago es necesario reservar de las primas de cada año, una determinada proporción, que se acredita a la reserva de riesgos en curso de cada uno de los seguros eventuales.

4.6. El rol de las aseguradoras guatemaltecas en materia de seguros

4.6.1. La contribución del seguro agropecuario para el desarrollo de agro nacional

Como lo señalamos anteriormente, el sector agropecuario es un sector altamente ligado al factor riesgo, por lo cual existe una necesidad creciente y un segmento de mercado para productos de seguro agrícola especializado.

El objetivo de esta protección es dar servicio y atender al sector agropecuario, mediante el desarrollo de productos que incluye la participación del cliente, para calcular tasas de acuerdo al historial específico, estadísticas de pérdidas potenciales debidas a riesgos nombrados para cada zona geográfica.

Los objetivos de las aseguradoras agropecuarias son los siguientes:

- Contribuir al desarrollo del sector agropecuario;
- Desarrollar esquemas o instrumentos financieros que permitan la transferencia del riesgo en las operaciones agrícolas, por ejemplo: Disminuir el riesgo contingente de las operaciones; aumentar su valor presente; atraer y generar inversión en el sector; ofrecer el mismo tipo de seguro con el que se cuenta en países desarrollados; implementar esquemas que permitan la participación activa del agricultor; ofrecer un servicio de carácter internacional con la asociación de empresas de reaseguro europeas.

Los programas de seguro agropecuario buscan contribuir de la siguiente manera:

- Que los productores agrícolas sean asegurados contra posibles siniestros provocados por el clima y los efectos fisiológicos y biológicos de éstos.

- Generar auto-capitalización, transferencia de tecnología, análisis de riesgo y asociación con agroindustrias, bancos comerciales y proveedores de insumos.

4.6.2. La necesidad de captar el interés de los agropecuarios para la contratación del seguro agropecuario

Guatemala, ha sido un país agropecuario, en donde la mayoría de productores son considerados como una microempresa.

Es importante la captación del interés de los agricultores, pero hay que considerar que las empresas aseguradoras en materia agrícola regularmente no contratan el seguro en una parcela que sea menor a tres hectáreas. El pequeño agricultor en el altiplano de nuestro país muchas veces no llena los requisitos para optar a un seguro agrícola y si optan por el mismo, en la mayoría de los casos no resulta rentable.

4.6.3. La falta de una política estatal para el impulso del seguro agrícola en Guatemala

Las ineficientes políticas de gobierno, poca competitividad, baja productividad y falta de inversión son, según productores y analistas las principales razones por las cuales el sector agrario guatemalteco afronta una de las peores crisis.

Los múltiples problemas que afrontan los granos básicos, los productos como el café, cardamomo y banano, así como los productos de exportación tradicionales en el país, son reflejo de la crisis en el campo. A lo anterior se suma la caída de precios en el mercado internacional y la falta de acciones para abrir nuevos mercados.

Por lo anteriormente relacionado, se hace necesaria una política por parte del Estado que impulse esta clase de contratación y preste facilidades para que el pequeño agropecuario opte por el mismo.

4.6.4. Las reaseguradoras

La aseguradora puede celebrar -como asegurada- un contrato de seguro con otra cuyo objeto sea neutralizar la carga patrimonial proveniente de los contratos que ha celebrado como aseguradora. La reaseguradoras son personas jurídicas que absorben parte del riesgo previsto en un contrato de seguro entre un asegurador y uno o varios beneficiarios; es decir la reaseguradora se ve obligada a cubrir la indemnización prevista en el contrato de seguro, si la eventualidad llegare a suceder y la aseguradora se viera en la imposibilidad de cubrir dicha indemnización. Este mecanismo se concretiza a través del contrato de reaseguro por el cual, el asegurador traslada a otro asegurador o reasegurador parte o la totalidad de su propio riesgo. Es el contrato de seguro que una entidad aseguradora contrata a su vez con un ente reasegurador, deben registrarse en la Superintendencia de Bancos, las divergencias que resulten se resuelven por la cláusula de arbitraje. La persona que tenga el carácter de asegurado directo o de beneficiario no tendrá acción alguna en contra del reasegurador o los reaseguradores.

Dentro de sus características se señalan las siguientes:

- Debe de registrarse en la entidad fiscalizadora, Superintendencia de Bancos.
- El reasegurador puede ser un ente extranjero.
- Se rige por las normas internacionales que le sean aplicables.
- Las divergencias por motivo del contrato se resuelven por el arbitraje.
- El asegurado primitivo no tiene ninguna relación jurídica con el reasegurador, tampoco con el beneficiario, solo vincula al asegurador con el reasegurador.

CAPÍTULO V

5. El contrato de seguro y su prescripción

5.1. Concepto de prescripción

José Alberto Garrone en lo referente a la prescripción manifiesta, “en lo que concierne a la adquisición o pérdida de los derechos, el tiempo interviene en conjunción con otros factores, mediante la institución de la prescripción. Es el medio por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo opera la adquisición o modificación sustancial de algún derecho”⁵⁴

La prescripción opera en dos sentidos, dependiendo la relación jurídica que exista entre las personas que se encuentran ligadas jurídicamente, teniendo la prescripción adquisitiva por un lado y la extintiva en sentido opuesto.

El autor Garrone, al respecto nos manifiesta que “la prescripción desempeña una doble función: Es un modo de adquisición de un derecho y un medio de extinción de las acciones correspondientes a los derechos en general. En el primer sentido, la prescripción es adquisitiva, al decir que la prescripción para adquirir es un derecho por el cual el poseedor de una cosa inmueble, adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión, durante el tiempo fijado por la ley. En el segundo sentido es extintiva o liberatoria. La prescripción liberatoria es una excepción para repeler una acción por el solo hecho de que el que la entabla ha dejado durante un tiempo de intentarla, o de ejercer el derecho al cual ella se refiere”⁵⁵.

Lo mencionado tiene lugar porque la ley protege los derechos individuales, pero no ampara la desidia, la negligencia, el abandono. Los derechos no pueden mantener su vigencia indefinidamente en el tiempo, no obstante el desinterés del titular, porque

⁵⁴ Garrone, José Alberto. **Manual de derecho comercial**. Pág. 601.

⁵⁵ **Ob. Cit.** Pág. 601

ello conspira contra el orden y la seguridad. Transcurridos ciertos plazos legales mediando petición de parte interesada, la ley declara prescritos los derechos no ejercidos.

No se debe confundir los institutos de la Prescripción y Caducidad, puesto que, en el mecanismo de la caducidad también incide el transcurso de cierto tiempo en el cual el titular permanece inactivo. Pero, en este caso, se extingue el derecho –no la acción- y consiguientemente, no subsiste obligación natural alguna.

Saúl A. Argeri en el Diccionario de Derecho Comercial y de la Empresa, al referirse a la prescripción indica que es un “medio de adquirir un derecho (prescripción adquisitiva) o de liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo (prescripción liberatoria).”⁵⁶ En principio lo acepta generalmente así la legislación de cada país, pero los términos difieren según la naturaleza civil o comercial del acto o situación jurídica de que se trate, asignándose a la materia comercial plazos más breves, dada la celeridad y seguridad jurídica exigida por los negocios de esta índole.

“En doctrina se discrepa sobre la diferencia entre prescripción y caducidad. Se ha señalado sobre el particular:”⁵⁷

- La prescripción, si es liberatoria, extingue la acción sin afectar el derecho; al paso que la caducidad extingue el derecho mismo y por ende la acción que deriva de él. Si se trata de prescripción extintiva, tiene por fundamento la inactividad en el ejercicio de un derecho, mientras la caducidad se basa en que determinados derechos o acciones tienen que se ejercidos en cierto período de tiempo;

⁵⁶ A. Argeri, Saúl. **Diccionario de derecho comercial y de la empresa**, Pág. 176.

⁵⁷ Garrone, José Alberto. **Op. Cit.** Pág. 603.

- La prescripción remite a situación de hecho que se consolida. La caducidad presume una situación de derecho existe que puede ser impugnada mediante una acción. Si no se deduce esa acción dentro del plazo y en forma prevista por el ordenamiento jurídico, el transcurso de esa inacción convalida la situación transformándola en firme;
- La prescripción trae por efecto una pérdida patrimonial para el titular del derecho y una ventaja de igual naturaleza para el prescribiente. La caducidad no reporta pérdida material alguna;
- Los plazos de prescripción son solamente de origen legal. La caducidad puede provenir de convenio entre las partes;
- Los plazos de caducidad suelen ser de breve duración.

De los lineamientos teóricos transcritos, encontramos que los elementos necesarios para la existencia de la prescripción son los siguientes:

- La norma jurídica fundada en el principio del bien público.
- El transcurrir de un tiempo determinado.
- La inactividad de la persona que resulta afectada.

Mientras que como clases de prescripción, encontré:

- La prescripción adquisitiva, y
- La prescripción extintiva, negativa o liberatoria.

5.2. Prescripción en el Código de Comercio de Guatemala

El Código de Comercio de Guatemala, regula lo referente a la institución de la prescripción en el Contrato de Seguro en los Artículos 916 al 918 de dicho cuerpo normativo, y en ese orden de ideas se regula en el artículo 916: “Todas las acciones que deriva de un contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

La norma jurídica recién transcrita esta dirigida al tenor de su contenido hacia los derechos del asegurado-beneficiario, toda vez que el artículo siguiente lo hace en relación únicamente a los beneficiarios, cuando claramente indica que, “si el beneficiario no tiene conocimiento de su derecho, la prescripción se consumará por el transcurso de cinco años contados a partir del momento en que fueron exigibles las obligaciones del asegurador”.

Porque en este caso el beneficiario no tiene conocimiento de su derecho a la época de la realización del siniestro establecido en la póliza de seguro, por lo cual sus derechos prescriben más tardíamente los derechos del asegurado-beneficiario.

Alrededor de dichos preceptos legales se desenvuelven las facultades que tienen las personas asegurado-beneficiario y beneficiario de efectuar los reclamos de la indemnización correspondiente ante las compañías aseguradoras por el seguro pactado con las mismas, quienes si no realizan la gestión correspondiente dentro del período ya establecido en la ley, prácticamente pierden sus derechos, es decir, prescriben en relación a ellos y prácticamente pierden sus derechos, es decir prescriben en relación a ellos y prácticamente el transcurso de determinado tiempo libera a las compañías aseguradoras del cumplimiento de su obligación principal que es el pago de una indemnización.

5.3. Prescripción en la Ley de Empresas de Seguros

La Ley de Constitución y Organización de Empresas de Seguros contenida en el Decreto Ley número 473 del Congreso de la República en relación a la institución objeto de este estudio, regula en su artículo 55: “Los derechos y acciones de los asegurados o de sus beneficiarios en su caso, provenientes de cualquier clase de seguro, caducan en el término de cinco años; y los valores correspondientes pasarán a favor del Estado”.

La Ley Especial en materia de Seguros, en el cuerpo del citado artículo el legislador tomó como sinónimos los institutos de prescripción y caducidad, al hablar de “los derechos y acciones...”, toda vez que en uso de la doctrina jurídica de vanguardia a esta fecha y muy distante de la época en que fue emitida la Ley de Seguros, hoy se hace una clara distinción entre prescripción y caducidad, lo que en dicha ley no se plasmó; por lo cual consideramos que en tal sentido y estando ante la oscuridad de dicho cuerpo normativo, debemos entender que regula que los derechos de los asegurados y beneficiarios en materia de seguros prescriben a los cinco años. Esto en relación a dicha ley especial. Y ante tal circunstancia, sería de utilidad establecer que ley prevalece, siendo mi criterio que prevalece el Código de Comercio de Guatemala, puesto que dicho cuerpo normativo entra en vigencia en el año de 1970 y La Ley de Constitución y Organización de Empresas de Seguros en el año de 1966, siguiendo la regla de que ley posterior deroga total o parcialmente la anterior.

5.4. Norma jurídica aplicable en relación a la prescripción del contrato de seguro

En el contrato de seguro, tenemos claro que la compañía aseguradora se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato a favor del asegurado-beneficiario o beneficiario en su caso, siempre y cuando este haya dado aviso por escrito del siniestro dentro del plazo de cinco días de ocurrido el mismo, tal como lo estipula el Artículo 896 del Código de Comercio de Guatemala.

Esto siempre y cuando el asegurado y beneficiario tuviesen conocimiento de la existencia de dicho derecho constituido a su favor. Al ser así el beneficiario tiene el derecho de exigir a la compañía aseguradora que transcurridos treinta días del siniestro y de entrega de los documentos e informaciones que permitan conocer el fundamento y la cuantía de la reclamación, le sea pagada la indemnización correspondiente, esto al tenor del Artículo 901 del Código de Comercio de Guatemala.

Por imperio de la ley, el asegurador debe responder del siniestro, aunque haya sido causado por culpa del asegurado o de las personas respecto de las cuales responde civilmente, y sólo será válida la cláusula que lo libere en caso de culpa grave de aquél.

Pero qué sucede si el asegurado o beneficiario no entabla su reclamación dentro de determinado tiempo; si se da ese supuesto estamos ante la presencia de la extinción de la responsabilidad del asegurador o compañía aseguradora y transcurrido dicho término prácticamente ha prescrito el derecho del asegurado-beneficiario el término se computa en dos años al tenor del Artículo 916 del Código de Comercio de Guatemala, mientras que en el caso del beneficiario el término se computa en cinco años, contados a partir del momento en que fueron exigibles las obligaciones del asegurador, esto al tenor del Artículo 917 del Código de Comercio de Guatemala.

Para resolver el dilema de la reclamación del seguro, acudimos a la vía procesal y al respecto el Artículo 327 inciso 6º del Código Procesal Civil y Mercantil regula que las “Pólizas de seguro, pueden cobrarse por medio del juicio ejecutivo”, el cual debe plantearse dentro del término establecido en dicho cuerpo normativo, el cual es de cinco años tal como lo establece el Artículo 328 del Código Procesal Civil y Mercantil y que remite al Artículo 296 del mismo cuerpo normativo.

La vía procesal la conocemos, pero ahora, que norma jurídica es la aplicable en lo referente a la prescripción en materia de seguros, esa prescripción extintiva que libera a las compañías aseguradoras del pago de la indemnización correspondiente;

previamente a hacer uso de la hermenéutica jurídica, hay que traer a la vista lo que regula el Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial, establece que “Derogatoria de las leyes.” Las leyes se derogan por leyes posteriores: a) Por declaración expresa de las nuevas leyes. B) Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedente. C) Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior. D) Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad. Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.

Ahora bien, la prescripción relacionada al contrato de seguro, la encontramos regulada en normas del derecho común, en los Artículos 1501 y 1508 del Código Civil que regula: “La prescripción extintiva se verifica en todos los casos no mencionados en disposiciones especiales, por el transcurso de cinco años, contados desde que la obligación pudo exigirse...” norma jurídica anterior a la Ley de Seguros, la cual es posterior y consecuentemente deroga a la anterior, por ello y por ser una ley especial, la cual en su Artículo 55 regula que, “Los derechos y acciones de los asegurados o de sus beneficiarios en su caso, provenientes de cualquier clase de seguro, caducan en el término de cinco años;...”

Pero que sucede con el Código de Comercio, cuerpo legal que por último cobró vigencia y que regula dentro de su articulado lo relativo al contrato de seguro, este a partir del 30 de junio de 1,970 es el cuerpo legal que conforme a las reglas de la doctrina jurídica, es la que tiene validez y aplicación en lo referente a la prescripción en materia de seguros y que tiene dos aspectos:

- El primero en relación al propio asegurado-beneficiario que teniendo pleno conocimiento de la existencia del contrato de seguro y de sus derechos para reclamar el pago de una indemnización en contra de una compañía aseguradora, tiene dos años para tal reclamo a partir del momento de la realización del siniestro, esto al tenor del artículo 916 del Código de Comercio de Guatemala y;

- El segundo aspecto, aplicable a aquellas personas que no tuvieron participación en la celebración del contrato de seguro, que desconocen la existencia del mismo, pero que fueron nombrados como beneficiarios del asegurado, los cuáles para reclamar los derechos que se mencionan en la póliza respectiva, cuentan con cinco años para hacer su reclamación y contados a partir de la realización del siniestro, esto es de conformidad con el contenido del Artículo 917 del Código de Comercio de Guatemala.

Transcurridos dichos plazos sin que el asegurado-beneficiario y beneficiario hayan formulado sus reclamos ante la aseguradora o compañía aseguradora, se ha consumado la prescripción extintiva o liberatoria a favor de esta última, y consecuentemente se han perdido los derechos de los beneficiarios en el contrato de seguro o privado.

En tal sentido concluimos en que, en materia de prescripción de derechos que se deriven de un contrato de seguro, debe aplicarse el Código de Comercio de Guatemala, toda vez que se aplique lo que regula la Ley del Organismo Judicial en su Artículo ocho en lo referente a derogatoria de las leyes.

CAPÍTULO VI

6. Resultados del análisis teórico del contrato de seguro agrícola y ganadero

De la investigación elaborada en relación al fomento por parte del Estado del contrato de seguro agrícola y ganadero como una herramienta financiera que evite la descapitalización a los productores agrícolas y ganaderos notamos que en Guatemala a pesar de sus condiciones naturales existe poco interés en contratar este tipo de seguro, muchas veces por ignorancia y otras por falta de información.

Guatemala se encuentra expuesta a grandes riesgos climáticos, propensos a dañar al sector agropecuario, pues siendo que la madre naturaleza es incontrolable y de imprevisible magnitud el gobierno debería de preocuparse por garantizar las producciones agropecuarias, mismas en las que según datos actuales, la mayoría de la población económicamente activa guatemalteca se ve envuelta.

Pero existe un problema cultural en el que él agropecuario guatemalteco no ha desarrollado una conciencia de limitación del riesgo. Esta situación basada en su idiosincrasia, no permite que el contrato de seguro agrícola y ganadero se tome como insumo importante, necesario para el desarrollo de la actividad agropecuaria. A causa de este problema el seguro no es considerado como una inversión en Guatemala, sino como un gasto.

El seguro agrícola y ganadero debería ser uno de los más importantes en cuanto a su mercado, estimulado incluso por el Estado, en vista del costo social que implican los riesgos a que está sometida la agricultura y la ganadería. La incertidumbre en los rendimientos de las plantas y de los animales provoca el desaliento en el empresario agrícola y ganadero, tanto para proseguir como para iniciar una explotación agropecuaria. Para prever esos riesgos existe el seguro agrícola y ganadero, el cual se da en muchos países en forma casi obligatoria, pues surge aparejado con el crédito

rural cuando que se presta con carácter de inversión. Por ende es necesario que exista conciencia de que este seguro se fomente en interés público.

Por el presente trabajo de investigación a nuestro criterio, se intenta informar acerca de la situación por la que atraviesa el seguro predestinado al campo, sus características, sus problemas, sus efectos, los derechos que nacen, las obligaciones que se contraen al contratarlo y sus perspectivas.

La imposibilidad de manejar a los agentes naturales y la insuficiencia de las leyes de emergencia, imponen la necesidad de analizar otros caminos para disminuir riesgos y amortiguar el impacto que produce el daño en la actividad agropecuaria. Una de ellos es el mecanismo del seguro, instituido -justamente- para prevenir esas situaciones al mismo tiempo indeseadas y previsibles. Por tal razón es necesario estabilizar los efectos del factor riesgo a través de la utilización del seguro agropecuario mismo que transfiere este factor a un tercero.

Se recolecto información documental con la finalidad de acopiar la información contenida en libros y para ello se ha utilizado el método analítico para interpretar el contenido de lo investigado y leído. Para contestar a la pregunta que da raíz a esta investigación, es ineludible afirmar que en la actualidad es de gran trascendencia jurídica exigir el respaldo de pólizas de seguros que garanticen las operaciones del tráfico comercial, incluyendo la necesidad de que el propio Estado se involucre y cree políticas en las que se fomenten la contratación de seguros agropecuarios para evitar la pérdida de capitales en las inversiones que realizan los agricultores y ganaderos que se ven asechados por riesgos de la naturaleza.

Se logro el objeto de esta investigación dándole a la misma un enfoque jurídico y doctrinario del contrato de seguro agrícola y ganadero, resaltando su importancia, sus efectos, su utilidad en el desarrollo de nuestra sociedad por ser Guatemala un país en donde una gran parte de la población activa económicamente se dedica a la agricultura, silvicultura o ganadería; además se logro enfocar el papel que el Estado debe

desempeñar en la promoción de este tipo de seguro para fomentar un equilibrio económico y jurídico en el sector agropecuario nacional; en la cual el Estado de Guatemala debe de intervenir con una política de subsidios a los seguros, además de la promulgación de leyes de emergencia y catástrofes fuertes para así lograr una mayor cantidad y amplitud de coberturas para el sector agropecuario. Concretizando y cumpliendo con esta propuesta, con el objetivo de mi investigación, esperando que la misma sea de beneficio educativo y fuente de consulta para futuras investigaciones.

CONCLUSIONES

1. El derecho de seguros, es un conjunto de normas jurídicas, costumbres, jurisprudencia y doctrinas que en determinado momento regula las relaciones entre las compañías aseguradoras, los asegurados y los beneficiarios; sean estas personas individuales o jurídicas.
2. En el mundo globalizado, en el cual estamos inmersos, los márgenes de rentabilidad son muy estrechos, lo que exige la eliminación o reducción de los riesgos a través del contrato de seguro. Es importante manejar el seguro como una herramienta financiera que evite descapitalizaciones por parte de los productores y que puede ser utilizado como garantía ante los bancos para solicitar un crédito, de esta forma también los bancos pueden asegurar su retorno de capital, en caso suceda un siniestro.
3. Las actividades agropecuarias están sustancialmente vinculadas a los fenómenos naturales y es reconocido que, tanto la variabilidad climática como la de precios, constituyen los principales elementos de incertidumbre a nivel de la producción primaria, transformando frecuentemente estas actividades en inversiones de riesgo.
4. Para comprender el contrato de seguro agrícola y ganadero en su forma técnico-jurídica, se necesita conocer los conceptos generales del seguro tradicional o privado, pues los términos técnicos: Póliza, prima, riesgo, cobertura, indemnización, interés asegurable, asegurados, asegurado, beneficiario, indemnización, reaseguro, etc., son los mismos; diferenciándose en que los fines que persigue el seguro agrícola y ganadero, son de tipo social, para los inversionistas y trabajadores del sector agropecuario siendo, por ende, un servicio público sin ánimo de lucro.

5. El seguro agrícola y ganadero, al cubrir los cultivos y ganados contra los riesgos que más afectan a la agricultura y ganadería, protegería las inversiones y da estabilidad al ingreso anual de los pequeños y grandes productores.
6. El seguro agrícola y ganadero, al garantizar las inversiones sobre los cultivos y ganados, garantiza a las entidades crediticias la recuperación de los préstamos otorgados, constituyendo el seguro un medio para volver sujetos de crédito a quienes no lo son.
7. Guatemala, como poseedora de grandes y ricos recursos naturales como la tierra para cultivar, espacios físicos para crianza de animales, etcétera; pero, además, por tal circunstancia propicia para generar catástrofes naturales; resulta evidente la importancia de la participación estatal, mediante políticas de promoción con el fin de que el productor agropecuario se adhiera en forma masiva al contrato de seguro, utilizándolo como una herramienta clave para limitar el riesgo al que se ven expuestos.

RECOMENDACIONES

1. El Gobierno de Guatemala debe hacerse cargo de los riesgos catastróficos que sufre el sector agropecuario, a través de cuentas públicas, incentivando con subsidios y obligándose a ampliar el número de productores asegurados por las compañías privadas.
2. Los subsidios que debe implementar el Gobierno, pueden adoptar distintas formas, lo más usual sería que sean un porcentaje de la prima que hace el asegurado, la cobertura de los gastos administrativos, incluidos en el costo de la prima y el reaseguro por medio de fondos.
3. El Estado debe proponer a los productores agropecuarios que adopten todas las medidas tecnológicas y económicas disponibles, para evitar las pérdidas en la agricultura y ganadería guatemalteca; esto por medio de talleres o simulacros de catástrofes en las siembras, plantaciones o en el ganado, etc.
4. Las instituciones aseguradoras y las partes contratantes, al momento de formalizar el contrato deben pactar que la indemnización fijada al inicio en caso ocurra el riesgo previsto, se mantenga sin que se tomen en cuenta posteriormente actualizaciones de precio de producción.
5. El Estado debe preocuparse y establecer medidas adecuadas para que el seguro agrícola y ganadero sea prestado como un servicio público. Si el Estado no cuenta con los fondos suficientes, deberá hacer participar a entidades crediticias en la organización de la Institución en forma de una sociedad cursiva.
6. El seguro agrícola y ganadero debe ser prestado como política estatal, para encaje dentro de los fines del Estado y, así, logre el bienestar social de un sector numeroso y fundamental en la economía del país, y para buscar

nuevos horizontes en el desarrollo nacional por medio del ahorro, capaz de vitalizar la agricultura, con el estímulo a los pequeños y grandes productores agropecuarios.

7. El Estado a través de los medios de comunicación debe realizar publicidad, difusión privada y estatal, con el fin de que los seguros y sus particularidades puedan llegar a los productores y personal de las empresas agropecuarias de los diferentes estratos y regiones.
8. Las empresas agrícolas y ganaderas deben capacitar a su personal mediante charlas, reuniones y otros eventos informativos, para que ellos estén conscientes de los riesgos a que esta expuesta la industria agrícola y ganadera.
9. El Estado o a la iniciativa privada, debe realizar un mapa de riesgo por zona y por cultivo (destinado al multiriesgo climático). Esta tarea permitirá el trato diferencial no sólo a nivel de distrito, sino a nivel de empresa agropecuaria o ganadera.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **El negocio jurídico**. 3ª edición; editorial Serviprensa S.A., Guatemala, 2003.

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Luis, y Cabanellas De Torres, Guillermo. **Tratado de política laboral y social**. Tomo III, editorial heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2ª. edición 1976.

ANTÍGONO, Donatti. **Los seguros privados, manual de derecho**. (s.e.), (s.E.), Traducción española de Arturo Vidal Solá, Barcelona, 1960.

A. ARGERI, Saúl. **Diccionario de derecho comercial y de la empresa**. (s.e.), editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1982.

ARRIAZA, Maria Ines. **Apuntes agro económicos**.
www.agro.uba.ar/apuntes/no_3/seguros.htm

ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. **Contratos mercantiles**. Tomo II, 2ª. edición, (s.E.), Biblioteca Jurídica DIKE, Bolivia. 1992.

AZMITIA CABRERA, Wanda Jahaida. **La importancia del seguro agrícola que cubra riesgos de origen natural, para la producción de granos básicos en el altiplano del país**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2002.

BENÍTEZ DE LUGO, Luis. **Tratado de seguros**. (s.e.), Instituto Editorial Reus, Madrid, 1995.

BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. editorial Tecnos, 3ª. Edición, España, (s.f.).

BUSTAMANTE FERRER, Jaime. **Manual de principios jurídicos del seguro**. (s.e.), editorial TEMIS Librería, Bogotá-Colombia, 1983.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. (s.e.),

editorial Heliástica S.R.L. Buenos Aires – Argentina, (s.f.).

CHAMORRO BATRES, Claudia Milagro. **Necesidad de dar carácter obligatorio a la suscripción de los taxistas al contrato de seguro contra terceros.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2005.

CAPITANT, Henri. **Vocabulario jurídico.** (s.e.), ediciones Desalma, Buenos Aires, Argentina (s.f.).

Enciclopedia Salvat Diccionario. Doce tomos, ediciones Salvat; Barcelona, 1997; segunda edición.

DÍAZ BRAVO, Arturo. **Contratos mercantiles.** 4ª. edición, (s.E.), México, 1994.

FLORES, Edmundo. **Economía agrícola. Fondo de cultura económica.** Tercera edición, (s.E.), México, 1964.

GAITAN S., Gustavo Adolfo. **Fundamento técnico-jurídico del seguro agrícola y ganadero.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1967.

GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil.** 4ª. edición; editorial Temis, Bogotá, 1,987.

GARRONE, José Alberto. **Manual de derecho comercial.** editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 1ª. Reimpresión, 1981.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario manual jurídico.** editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 1ª. Reimpresión, 1991.

KUHSIEK LORENZANA, Otto. **El seguro agrícola y su importancia en el desarrollo económico de Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1968.

NUSA, Agostina. **Seguros.** www.monografias.com/trabajos5/segu/segu. México, 2005. Uno de agosto de 2006.

PÉREZ CORREA, Fernando. **El seguro agrícola**. (s.e.), (s.E.), México, D.F., 1965.

POTHIER, R. J. **Tratado de las obligaciones**. (s.e.), editorial Helenista S. R. L., (s.l.i.), (s.f.).

RODAS CIFUENTES, Manuel Amado. **Los seguros, las empresas de seguros y el Estado**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1970.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. **Derecho mercantil**. 5ª. edición, editorial Porrúa S.A., México, 1964.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho Mercantil**. (s.e.), editorial universitaria de Guatemala, 1966.

VILLEGAS, Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco obligaciones y contratos**. Volumen III; 3ª. edición, editorial Universitaria; Guatemala; 2002.

WIKIPEDIA. El contrato de seguro, w.w.w.es.wikipedia.org/wiki/Contrato_de_Seguro (Veintiséis de Agosto, 2007).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto número 2-70 del Congreso de la República, 1972.

Ley sobre seguros. Decreto Ley número 473, 1969.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Congreso de la República, Decreto 19-2002.